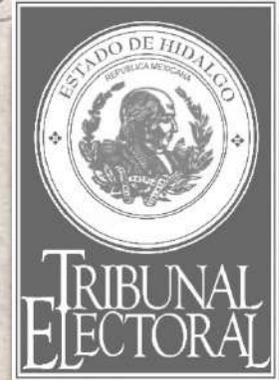


SECRETARIA
DEL SOBERANO CONGRESO.

Sección
Revista

ÁGORA

Electoral



Volumen 1, No. 1. Julio-Septiembre, 2022.

Federalismo y Nacionalismo Electoral

Iniciativa de Reforma Electoral del Poder Ejecutivo de la Federación

Consideraciones sobre la Transición de un Federalismo al Nacionalismo Electoral.

¿Cómo se ha construido la autonomía de los Tribunales Locales en las Sentencias de la Sala Superior?

Importancia de la reforma Electoral en México

Federalismo y Nacionalismo Electorales

Hacia una Nueva Reforma Electoral

ÁGORA *Electoral*

ÁGORA Electoral

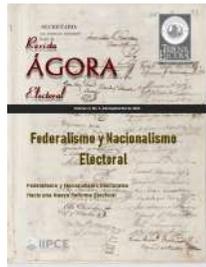


Imagen de Portada: Acta Constitutiva de la Federación Mexicana (AGN, foja 93 frente).

Contenidos: (Coord.) Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral.

® Se autoriza la reproducción total o parcial de los contenidos de esta publicación, sin fines de lucro, citando debidamente la fuente.

Volumen 1, No. 1. Julio-Septiembre, 2022.

ÁGORA es un medio de difusión del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo sin fines lucrativos, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 y 134 de su Reglamento Interno.

Sus contenidos no representan la opinión del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo o del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral, y son responsabilidad exclusiva de la persona autora.



DIRECTORIO

Mtra. Rosa Amparo Martínez Lechuga
Magistrada Presidenta

Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez
Magistrado

Lic. Leodegario Hernández Cortez
Magistrado

Lic. Naim Villagómez Manzur
Secretario General

Lic. Silvia Barrera Badillo
Directora General de Administración.

Mtro. Álvaro Rodríguez Doníz
Titular del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral

Mtro. Jesús Raciél García Ramírez
Titular del Órgano Interno de Control

CONTENIDO

Presentación

Magda. Rosa Amparo Martínez Lechuga, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

Función Jurisdiccional Electoral

Primer Año de Ejercicio

Proceso Electoral 2020-2021

Segundo Año de Ejercicio

Proceso Electoral 2021-2022

Casos Relevantes

Infografías

Artículos de Opinión

Consideraciones Históricas sobre el Federalismo y el Nacionalismo Electorales

Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo

¿Cómo se ha construido la autonomía de los Tribunales Locales en las Sentencias de la Sala Superior?

Magdo. Reyes Rodríguez Mondragón, Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Importancia de la Reforma Electoral en México

Magdo. César Lorenzo Wong Meraz, Presidente de la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana (ATERM)

Federalismo y Nacionalismo Electorales

Lic. Alejandro Habib Nicolás, Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo

Hacia una Nueva Reforma Electoral

Dip. Roberto Rico Ruiz, Presidente de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Conoce más

Iniciativa de Reforma Constitucional en materia Electoral.

Poder Ejecutivo de la Federación

Profesionalización y Difusión Electoral

Reconocimiento Oficial

Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral.

Diplomados

Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral.

Medalla al Mérito Jurídico Electoral

1ª Edición

Acuerdo por la Integridad del Proceso Electoral 2021-2022

Vinculación Electoral

Inclusión Social

Observatorio Electoral

Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género

Compendio de Legislación Electoral

Personas con Desigualdad-Pueblos y Comunidades Indígenas

Foros Electorales para Grupos Vulnerables

Personas con Discapacidad-Pueblos y Comunidades Indígenas

Historia Electoral

Alberto Mariano González y González

Juristas Hidalguenses.

Ética Electoral

Principios Específicos del Juzgador

Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses.

Algunos Valores del Servicio Público Electoral

Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses.

Sección Infantil

Sopa de Letras

Pirinola Electoral

Presentación



Mtra. Rosa Amparo Martínez Lechuga
Magistrada Presidenta

El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo transita desde el quince de diciembre del dos mil veinte por la Séptima Época de su vida institucional, ratificando con su actuación, el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido para garantizar la Constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales que son sometidos a su competencia a través del ejercicio de la función jurisdiccional electoral; cuya trayectoria le permite erigirse como un referente en la construcción de la vida democrática en la entidad.

En esta nueva etapa, se ha impulsado desde la Presidencia, con el respaldo y colaboración del Pleno, la realización de estrategias y acciones que complementen en el ámbito administrativo a la tarea de edificar y consolidar un Tribunal más humano, profesional, accesible, transparente, eficiente y moderno, que se ajuste a las necesidades y resuelva las problemáticas de la sociedad hidalguense.

A veintinueve años de su creación, se estima necesario relanzar este medio histórico de difusión del Tribunal, a fin de fortalecer los canales de comunicación con la ciudadanía, con el objetivo de socializar nuestras tareas, además de facilitar el análisis, diálogo y la construcción de consensos entre las instituciones, las fuerzas políticas y la ciudadanía en torno a temas de relevancia para la vida nacional y local en materia electoral.

Por ello, este ejemplar busca articular la reflexión en torno al *Federalismo y el Nacionalismo Electorales*, como parte de la discusión que se ha detonado en el marco del ejercicio reformador que naturalmente suele desarrollarse para la consolidación de las instituciones, reglas y procedimientos electorales de nuestro país; esperando sirva como un instrumento adecuado para la libre expresión de las ideas.

Función Jurisdiccional Electoral

Primer Año de Ejercicio

Proceso Electoral 2020-2021



En el periodo comprendido del mes de septiembre del 2020 al mes de agosto del 2021, fueron radicados **721** Medios de Impugnación, incluyendo los relativos al Proceso Electoral 2020-2021 para la renovación del Congreso del Estado y del Proceso Electoral Extraordinario 2020-2021 para la renovación de los Ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan; dando cuenta de ellos, en el ejercicio de rendición de cuentas correspondiente al 1er. Informe de Labores 2021.

ÁGORA Electoral

Segundo Año de Ejercicio
Proceso Electoral 2021-2022



En el periodo comprendido del mes de septiembre del 2021 a la actualidad, se han radicado **283** Medios de Impugnación, incluyendo los relativos al Proceso Electoral 2021-2022 para la renovación de las Diputaciones que integran la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

Casos Relevantes

Infografías

TEEH-JDC-154/2021

¿Qué sucedió?

Diversos accionantes en su calidad de titulares de las regidurías del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo, acudieron a este Tribunal a controvertir presuntas omisiones que atribuyeron a la Presidenta Municipal y otras autoridades del Ayuntamiento, relacionadas con 17 diecisiete solicitudes que realizaron como integrantes de dicho órgano de gobierno.

¿Qué resolvió el Tribunal Electoral?

👉 Sobreseimiento parcial

Por una parte, se determinó sobreseer el juicio al considerar que el Tribunal es incompetente para conocer y resolver sobre sus pretensiones en cuanto a 7 de sus solicitudes ya que no trascienden en su esfera de derechos político electorales.

👉 Fondo del asunto

Y por otra parte, respecto de aquellas solicitudes de información hechas por los accionantes que se consideró si estaban intrínsecamente ligadas con el ejercicio de derechos político electorales, en la sentencia se calificaron los agravios respectivos como infundados y fundados según correspondió.

Para ello previamente se señaló que el Juicio Ciudadano no solo tiene como objetivo garantizar que la ciudadanía sea partícipe en la renovación de los poderes públicos, sino que, en el caso de ser electas y electos para desempeñar un cargo público, éste se ejerza de manera plena.

En el caso, en lo que correspondió a 4 solicitudes, se calificaron los agravios como infundados, en razón de que las autoridades responsables acreditaron a través de la documentación idónea, haber atendido las solicitudes realizadas o haber entregado la información requerida por los accionantes.

Mientras que en lo referente a 5 diversas solicitudes dirigidas a la Presidenta Municipal y al Secretario General, ambos del Ayuntamiento de Apan, se determinó que, dado que dichas autoridades fueron omisas en acreditar fehacientemente haber atendido dichas solicitudes.

👉 Por lo anterior, a fin de restituir a los promoventes en sus derechos político electorales conculcados, se ordenó a las autoridades responsables den contestación a las solicitudes o en su caso, entreguen la información requerida.



TEEH-RAP-038/2021

¿Qué sucedió?

Un partido político nacional impugnó cuatro acuerdos del IEEH, toda vez que no le fue otorgado financiamiento público local para sostener sus actividades permanentes ordinarias y específicas del ejercicio 2022.



¿Por qué promovió el recurso?

- A su juicio, no se le permitirá cumplir con el principio de paridad de género y la inclusión de personas indígenas en el próximo proceso electoral.
- Asimismo, señaló que la determinación del Consejo General del IEEH, respecto del financiamiento que será otorgado al partido político local Nueva Alianza Hidalgo resulta ilegal.



¿Qué resolvió el Tribunal?

Declaró inoperantes e infundados los agravios esgrimidos por el recurrente y en consecuencia confirmo los acuerdos impugnados en lo que fue materia de impugnación, en razón de que el financiamiento se calcula atendiendo a cuestiones cuantitativas que de ninguna manera controvirtió aunado a que no alcanzó el umbral mínimo de votación en el proceso electoral local anterior, que consiste en obtener el 3% de la votación válida emitida.



Respecto al financiamiento que el IEEH determinó se debe otorgar al Partido Nueva Alianza Hidalgo, tampoco le asiste la razón, pues la autoridad responsable llevó a cabo el cálculo correspondiente de conformidad con las reglas establecidas en el Código Electoral para el Estado de Hidalgo, al ser el único partido político local.





TEEH-JDC-152/2021

¿Qué sucedió?

Un ciudadano indígena solicitó al Director de Asuntos Indígenas de Nicolas Flores, que por su conducto se le reconociera como representante indígena por así haberlo electo la asamblea general de la comunidad de Texcadhó, además de pedir derecho a voz y voto dentro del Ayuntamiento, a devengar un salario, a que se le proporcionen las condiciones materiales para el ejercicio de la representación indígena y a que se otorgara una audiencia pública para que ante la asamblea general el Ayuntamiento discutiera y aprobara dicha representación.



Respuesta del Director de Asuntos Indígenas de Nicolas Flores, Hidalgo

En su respuesta dicha autoridad, reconoció el derecho del ciudadano a ser representante indígena pero únicamente para efectos del COPLADEM, sin fundar ni motivar su escrito, ni contestar todas y cada una de las peticiones del ciudadano.

¿Que acción tomó el ciudadano?

Inconforme con la respuesta del Director de Asuntos Indígenas el ciudadano promovió Juicio Ciudadano para controvertir dicho acto.

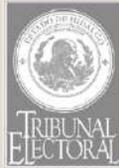


¿Qué resolvió el Tribunal Electoral?



El pleno del Tribunal Electoral determinó calificar como fundado el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación del acto impugnado, por lo que juzgando con perspectiva intercultural, en plenitud de jurisdicción determinó ordenar al Ayuntamiento que reconozca al actor como representante indígena de su comunidad, que tiene derecho a voz pero no a voto, que no tiene derecho a un salario, que se le den las condiciones materiales para el ejercicio de su representación y que no era operante su pretensión de que en audiencia pública el ayuntamiento discutirá y aprobara su representación ya que se trastocaría la autonomía indígena de la comunidad de Texcadhó.

Del mismo modo determinó que existe una laguna legislativa respecto al tema de representación indígena pero que con base en la reserva de ley el ayuntamiento puede suplir la misma con la creación de bandos o reglamentos que prevean dicha figura.



INFOGRAFIA TEEH-JDC-066/2022 y su acumulado TEEH-RAP-MC-017/2022

¿Qué sucedió?

El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante diversos acuerdos, otorgó los registros de candidaturas a la Gobernatura del Estado de Hidalgo a los Partidos Morena, Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, respectivamente; en contra de lo anterior, un ciudadano y un Partido Político acudieron a este órgano jurisdiccional a inconformarse de dicha determinación.



¿Qué resolvió el Tribunal?

Por lo que respecta al ciudadano, se **SOBRESEYÓ** la parte respectiva de su demanda, toda vez que carecía de interés jurídico ya que no había participado en el proceso de selección interna de los partidos Movimiento Ciudadano y Verde ecologista de México.



Respecto a diversos agravios del ciudadano, se declararon por una parte **INOPERANTES** y por otra **INFUNDADOS**, en atención a que, la responsable no se encontraba facultada para revisar el proceso interno de selección del partido Morena para otorgar o no el registro del candidato; así mismo, porque en materia electoral no aplican los efectos suspensivos, por lo que, aun y cuando existieran medios de impugnación pendientes de resolver, ello no impedía a la autoridad para pronunciarse de la procedencia del registro del candidato del partido; por último, respecto a la omisión de llevar a cabo una etapa de la Convocatoria del proceso de selección interno, se determinó que el ciudadano no la había impugnado con oportunidad.



En cuanto a los agravios de partido, se calificaron como **INFUNDADOS**, ello en razón a que, se advirtió que controvertía el género de las candidaturas postuladas por Morena y el Partido Verde Ecologista de México; sin embargo, la responsable no fue quien había determinado el género, ya que ello se estableció en un acuerdo del INE de fecha 29 de marzo, el cual no había sido controvertido y se encontraba firme.

Por todo lo anterior, se confirmaron los acuerdos en lo que fueron materia de impugnación.



INFOGRAFÍA TEEH-JDC-071/2022



¿Qué sucedió?

Un regidor fue destituido e inhabilitado por un año (30 de marzo de 2021 al 30 de marzo de 2022), como consecuencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa; por lo que al fenecer la sanción solicitó al ayuntamiento su reincorporación sin recibir respuesta, razón por la que promovió juicio ciudadano, al considerar que se transgrede su derecho político – electoral de votar y ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo, y que en su contra se están cometiendo actos de discriminación.



¿Qué resolvió el Tribunal?

Declaro **fundadas**, por una parte, e **inoperantes**, por otra, las alegaciones del accionante, **ordenando** a la autoridad responsable su reincorporación inmediata al ejercicio de su cargo.

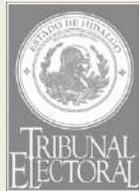


¿Por qué?

Lo **fundado**, ya que a la fecha no existe impedimento alguno para que sea reincorporado en el ejercicio de su cargo, pues su sanción fue temporal y a pesar de que contra la misma existe un juicio de nulidad sub judice, es claro que con posterioridad al 30 de marzo de 2022 el obstáculo para que el actor desempeñe el cargo para el cual fue electo dejó de existir.



Por otra parte, la **inoperancia** resulta de que el accionante no señala de manera precisa en que consistieron los supuestos actos discriminatorios y la sanción no derivó de su voto en contra del nombramiento de la titular de la contraloría, sino fue consecuencia de no presentar su declaración de situación patrimonial dentro del plazo legal correspondiente.



INFOGRAFÍA TEEH-PES-075/2022



¿Qué sucedió?



El denunciante argumentó que la parte denunciada colocó propaganda electoral que violentó la normativa electoral, al no contener la palabra "candidata", sino que, se anunció exclusivamente como GOBERNADORA. Continúa señalando que esto genera un indebido posicionamiento de su nombre e imagen, anticipándose a los resultados de la jornada electoral, violentando con ello el principio de equidad en la contienda.

¿Qué dijo la parte denunciada?



Señalaron que el hecho de que la propaganda denunciada contenga la palabra "GOBERNADORA" obedece a lo dispuesto en el numeral 127 del Código Electoral que dispone que en la propaganda se especificará el cargo para el que se postula.



¿Qué resolvió el Tribunal?

Este Tribunal declaró **inexistentes** las violaciones a la normativa electoral atribuidas a la parte denunciada, pues **no** es posible considerar que con la emisión y colocación de propaganda electoral emitida bajo los parámetros legal y constitucionalmente establecidos (calificada así por este Tribunal) se genere ventaja o influencia indebida por parte de la denunciada respecto de los demás contendientes.

En consecuencia, el hecho de que, conforme a la queja, la propaganda **no** contenga la propaganda denunciada explícitamente o literalmente la palabra "CANDIDATA", para el Tribunal, no genera, por sí mismo, desventaja alguna sobre el resto de los contendientes en perjuicio del principio de la equidad en la contienda, ya que como se advirtió en cada caso, a partir de los elementos visuales y contextuales analizados, **se concluye válidamente que la propaganda fue emitida con la finalidad objetiva de promover la candidatura de la coalición que fue aprobada por la autoridad administrativa electoral para contender en el proceso electoral en curso** y no con la finalidad de promoverse como "eminente" "GOBERNADORA" tal y como lo aseveró el quejoso.





INFOGRAFÍA TEEH-PES-078/2022

¿Qué sucedió?

Una candidata la gubernatura del estado de Hidalgo promovió Procedimiento Especial Sancionador en contra de la Presidenta Del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena en Hidalgo, atribuyéndole violencia política de género derivado de manifestaciones difundidas en un comunicado del partido Morena a través de la red social Facebook.



¿Qué resolvió el Tribunal?

Se declaró **INEXISTENTE** la infracción denunciada ya que, si bien se acreditaron las manifestaciones denunciadas, las mismas no se establecieron a efecto de denostar o denigrar a la denunciante por su condición de mujer, pues se consideró que el mensaje se emitió en el contexto de la libertad de expresión en una entrevista celebrada en la etapa de campaña, es decir, se consideró que no se generaba una afectación injustificada en los derechos de la candidata denunciante por su calidad de mujer, así como tampoco se advirtió una afectación desproporcionada a su derecho a la participación política, pues la crítica a través de comentarios en una entrevista, no estuvo dirigida ni se hizo alusión a cuestiones de género, sino que se advirtió que aquello correspondió a una crítica emitida en el marco del desarrollo del proceso electoral para la renovación del poder ejecutivo estatal.





INFOGRAFÍA TEEH-PES-088/2022 y ACUMULADO TEEH-PES-098/2022

¿Qué sucedió?

Tres partidos políticos, denunciaron a un funcionario federal, por Violación al principio de neutralidad, equidad y uso de recursos públicos.



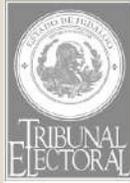
¿Qué resolvió el TEEH?

se consideran **EXISTENTES** las infracciones atribuidas al funcionario público federal, consistentes en la violación a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

¿Porque, se declaró la inexistencia de las conductas denunciadas?

Se determinó que, las manifestaciones emitidas por el servidor público denunciado, equivalen funcionalmente de manera inequívoca, a una solicitud de sufragio y apoyo a favor del entonces candidato único de Morena a la Gubernatura en el estado.





INFOGRAFÍA TEEH-PES-123/2022

¿Qué sucedió?



Un partido político denunció a servidoras públicas con distintos puestos de varios ayuntamientos por su participación en un foro digital en el que realizaron manifestaciones que, a dicho de la parte actora, vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad y certeza, que deben salvaguardar los servidores públicos en el marco del desarrollo de un proceso electoral.



Continúa señalando que dicho foro tuvo una naturaleza proselitista con la intención de realizar propaganda en favor del entonces candidato a la gubernatura del estado y considera que las manifestaciones realizadas por denunciadas no pueden considerarse como ejercicio de la libertad de expresión, ya que utilizaron su investidura para participar y manifestarse en favor de un candidato a gobernador.



¿Qué resolvió el Tribunal Electoral?

El Tribunal declaró **existentes** los hechos denunciados.

¿Por qué?



Quedó demostrado que la finalidad del evento denunciado fue difundir el apoyo de diversas funcionarias públicas a una candidatura específica. De los mensajes realizados en tal foro se concluyó que las frases utilizadas por las denunciadas al momento de emitir sus discursos, concatenadas con las manifestaciones que utilizó la moderadora a lo largo del evento, se determinó que existió una solicitud de sufragio y apoyo a favor de un entonces candidato a la Gubernatura.

Lo anterior sin perder de vista que el evento denunciado fue difundido a través de Facebook, siendo un medio masivo de comunicación y difusión de ideas; en consecuencia, las conductas de las denunciadas al momento de participar activamente, tienen alcances aún mayores a través de medios digitales, de ahí que se sancionaran tales conductas.



INFOGRAFÍA TEEH-JIN-GOB-VAPORHIDALGO-001/2022

¿Qué sucedió?



Derivado de los resultados de la jornada electoral llevada a cabo el cinco de junio, dentro del proceso electoral para renovar la gubernatura en Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo declaró la validez de la elección de Gobernador y ordenó expedir la constancia de mayoría a favor del ciudadano Julio Ramón Menchaca Salazar, postulado por la candidatura común integrada por los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Hidalgo y del Trabajo.

Inconforme con lo anterior, el Partido Acción Nacional en su carácter de representante jurídico de la coalición "Va por Hidalgo", interpuso juicio de inconformidad, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo declare la nulidad total de la elección por cuanto hace al proceso electoral 2021 – 2022 para la renovación del titular del poder ejecutivo del estado de Hidalgo y, en consecuencia, la revocación de la constancia de mayoría otorgada al candidato electo.



¿Cuáles fueron las causales de nulidad hechos valer por el PAN?

- Nulidad de elección por rebase en el tope de gastos de campaña;
- Nulidad por recibir y utilizar recursos públicos, (humanos);
- Violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda;

a) Violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda por parte de Secretarios del Poder Ejecutivo del ámbito federal, Gobernadores, Senadores, Diputados Federales, Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos, y que son simpatizantes de alguno de los institutos políticos que conformaron la candidatura común "Juntos Hacemos Historia en Hidalgo.

b) Violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda por parte del Titular del Poder Ejecutivo Federal.



- Nulidad por causal genérica sustentada en la fracción VII del artículo 385 del Código Electoral, que a su vez se divide en los apartados siguientes:

- a) Violencia política;
- b) Violencia política en razón de género;
- c) Violaciones graves e irreparables durante el proceso electoral.



¿Qué determinó el Tribunal Electoral?

Confirmar la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría correspondiente a la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a favor de Julio Ramón Menchaca Salazar postulado por la candidatura común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN HIDALGO" integrada por los partidos políticos del Trabajo, Morena y Nueva Alianza.

¿Cuáles fueron las razones del Tribunal Electoral?

De las constancias que integran el expediente y de los medios probatorios aportados por el partido actor, se arribó a la conclusión que no existen los medios probatorios suficientes que acrediten los agravios tendientes a declarar la nulidad de la elección, ni de manera cuantitativa ni cualitativa.



Artículos de Opinión



Consideraciones sobre la Transición de un Federalismo al Nacionalismo Electoral

Lic. Omar Fayad Meneses¹

Resumen: Cada elemento que integra la vida político-jurídica del Estado reviste la característica del dinamismo y la evolución constante. Actualmente vivimos nuestra democracia al amparo de la trascendente reforma político-electoral de 2014 que cimentó las bases para transitar a un enfoque más nacionalista y, luego de un periodo de vigencia, surge la necesidad de analizar y reflexionar sobre su preservación y profundización o bien sobre el replanteamiento de las reglas existentes para un fortalecimiento del federalismo; por lo que, más allá de las posturas nacionalistas o federalistas, es indispensable dimensionar y valorar los avances y retrocesos históricos que generaron ejercicios reformadores anteriores en materia electoral, a fin de encontrar una propuesta útil y adecuada a nuestra realidad política, debiendo convencernos que sólo mediante el diálogo, el consenso y el pluralismo se estará en aptitud de responder a las exigencias sociales, de forma clara, precisa y congruente.

Palabras clave: *Estado, federalismo, nacionalismo, democracia, historia, procesos, elecciones, Hidalgo.*

La cultura política de un país permite dar cuenta -al igual que cualquier otro aspecto de la cultura- de los ideales y principios que rigen a una sociedad durante un tiempo determinado. Al respecto, la materia electoral reviste especial relevancia al ser el conducto para establecer las bases democráticas que habrán de observarse para que las personas que conforman una sociedad elijan a quienes habrán de tomar las decisiones que permean en su entorno y en cada una de las relaciones de las cuales forman parte; por ello, el considerar la perspectiva histórica bajo la cual se han llevado a cabo tales elecciones, permite advertir el lugar en el que nos encontramos hoy, así como hacia

¹ Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

dónde se dirige el sistema democrático tanto de un país, como el de nuestro propio estado de Hidalgo.

Abordar el concepto de Estado, implícitamente nos lleva a considerar la representatividad como parte necesaria de su elemento de Gobierno, misma que reviste cierta complejidad al tratarse de un Estado que no cuenta con un solo poder centralizado, sino que se conforma por distintas entidades que se unen entre sí para integrar un ente diverso político-social.

En ese sentido, es cierto que con la promulgación de la Constitución de 1917, en su artículo 40 se instituyó que *“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”*, disposición que ha tenido ciertos cambios con respecto a la redacción establecida actualmente, pero que aún mantiene la esencia de constituir una federación y, por tanto, con la firme convicción de lograr y preservar una unidad jurídico política.

Sin embargo, debe señalarse que esa necesidad de establecer una unidad deviene desde el génesis del Estado mexicano en el siglo XIX, considerando que, al constituirse como una nación independiente se requiere buscar por todos los medios el lograr un poder central que fomente la cohesión de todas sus partes integrantes; es entonces que toma importancia el federalismo.

Con respecto a dicha figura, es oportuno advertir que puede cumplir la función previamente señalada, que es la de consolidar una unidad nacional como ocurrió en los primeros años de vida de México, pero, por otro lado, también permite prestar atención y abonar a la individualidad de cada entidad federativa, bajo determinados principios como la autonomía e independencia, tal y como aconteció durante la segunda mitad del siglo pasado en nuestra cultura política.

En el transcurso de la existencia de nuestro país se han realizado infinidad de esfuerzos para determinar distintos sistemas electorales conforme a cada contexto histórico, sin embargo, han sido tres los modelos que han tenido mayor trascendencia en nuestra vida política y que se determinaron durante los periodos de 1824-1946, 1946-1990 y 1990-2014; al respecto, Javier Santiago Castillo expresó de los dos primeros modelos, lo siguiente:

“Durante este periodo (1824-1946), la materia electoral que formó parte de la jurisdicción constitucional se refería a los requisitos para ser postulado a un puesto de elección popular y la integración de los poderes del Estado, siendo las autoridades municipales las encargadas de organizar las elecciones federales. Esto último quedó establecido en las leyes electorales de 1911 y de 1918. Con la Ley Electoral Federal de 1946 se crea un organismo federal, organizador de las elecciones (Comisión Federal de Vigilancia Electoral) y se abre un nuevo periodo en la vida electoral del país. Dicho órgano era dominado por el Ejecutivo Federal y era cúspide de la pirámide de la estructura electoral que se desdoblaba en 32 comisiones locales electorales y en los comités electorales distritales. Asimismo, esta ley reconoce la existencia de una forma de gobierno federal, por lo que delega a los poderes locales la atribución de legislar en la materia electoral; atribución que no constituía una garantía de autonomía” (Castillo, 2014)

ÁGORA Electoral

Así, durante gran parte del siglo XIX y la primera mitad del XX, la premisa bajo la cual se construyó el andamiaje electoral fue el priorizar una aparente descentralización de la competencia para la verificación de las elecciones, sea a través de los municipios o de las propias autoridades locales, esto evidentemente propiciado, al menos en el caso de la primera parte del primer modelo, por las limitaciones en cuanto a las vías y medios de comunicación propias de la época, que constituían un obstáculo para concretar un absoluto poder unificado, pero que de ninguna manera implicaban una plena autonomía de los entes en los que se depositaba la encomienda de organizar la designación de los representantes políticos.

Fue dentro de esos modelos que el estado de Hidalgo, como entidad federativa recién creada en el año de 1869, se vio obligada a incursionar en la cultura política de un país todavía en construcción, por ende, se llevaron a cabo los primeros comicios conforme a la Constitución vigente en el momento de su erección, así como al amparo de Ley Electoral de 1861 del Estado de México, siendo la entidad federativa de la cual emergió Hidalgo; circunstancia que implica que en la forma de realizar las primeras elecciones del Estado ya permeaba una idiosincrasia en materia electoral que devino del estado al cual se pertenecía, así como de la nación de la cual Hidalgo tuvo a bien formar parte de su pacto federal. Esa influencia puede advertirse claramente al haber sido organizados los primeros comicios por los Ayuntamientos y las Municipalidades, que dividían sus respectivos territorios en secciones de quinientos habitantes. (Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, 2013)

Sin embargo, las intenciones del Congreso constituyente del Estado para comenzar a instaurar el orden normativo que debía regir su vida jurídica y política llevaron a promulgar en el año de 1870 la primera Constitución Política del Estado de Hidalgo. En ella invariablemente se abocaron a establecer, entre otras cosas, la disposición necesaria para facultarse a sí mismo a expedir la normatividad en materia electoral, para lo cual se señaló en el artículo 2º transitorio que *“El actual congreso expedirá de preferencia la ley electoral para el nombramiento de funcionarios establecidos por esta constitución”*.

Posteriormente, en ese mismo año, fue expedida la también primera legislación electoral del estado, denominada la Ley Orgánica Electoral, misma que sentó las bases del sistema electoral para el futuro de la entidad y que iría evolucionando de conformidad con cada nueva reforma y las nuevas disposiciones legales en la materia que se han ido desarrollando a lo largo de los años hasta nuestra actualidad con el Código Electoral del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 22 de diciembre de 2014.

No obstante, es oportuno considerar que todas las disposiciones electorales emitidas a nivel local, no han atendido a una teleología o espíritu propio y exclusivo de los intereses y necesidades del estado de Hidalgo; sino que, derivado del federalismo, el contenido de tales normas se ha basado en la cultura política de la nación mexicana, misma que como se refirió, se han confeccionado de momento a momento según lo que se haya considerado como legítimo y beneficioso para la consecución de un Estado democrático, lo cual eminentemente ha impactado en los métodos, mecanismos, instituciones y principios instaurados con respecto a las elecciones.

Es por lo que cada uno de los cambios sustanciales efectuados a las normas nacionales y, por tanto, a la cultura política de México, necesariamente inciden en la

forma en que las y los hidalgenses han ejercido su derecho al voto para la elección de sus representantes; por lo cual es de suma importancia su ponderación.

Sobre el tópico, una vez transcurridas algunas de las épocas críticas y complejas en nuestro país, como suele considerarse al periodo independentista, la consolidación nacional, el Porfiriato y la revolución mexicana, es necesario prestar especial atención en el acto que, como tal, determinó la estructura y forma de conducirse el Estado mexicano, es decir, la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de febrero de 1917.

En pleno apego a la idea federalista que permeaba desde anteriores décadas, en el texto original de la Constitución Federal se creó la figura de una Junta Empadronadora, pero también de Juntas Computadoras Locales y de Colegios Electorales, los cuales fungirían como organismos encargados de organizar y calificar los procesos para elegir al Presidente de la República y los miembros del Congreso de la Unión; recordemos que antes eran las autoridades locales y municipales las encargadas de verificar las elecciones federales. Esto nos permite advertir que cada una de las entidades federativas cumplió con un papel importante en el desarrollo de la designación de las autoridades que las dirigían en conjunto. (Instituto Nacional Electoral, 2022)

Ad empero, como se refirió en líneas superiores, fue en el año de 1946 que se promulgó la Ley Federal Electoral, bajo el mandato del Presidente Manuel Ávila Camacho, generando un parteaguas en las instituciones electorales mediante la creación de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, la cual fue integrada por el Secretario de Gobernación y otro miembro del gabinete, un diputado, un senador y dos representantes de los partidos políticos con mayor relevancia.

Con dicha ley y mediante la creación de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, se buscó contar con una institución fortalecida y que estuviera mayormente involucrada en el desarrollo de las elecciones; pero tampoco se dejó de lado a las entidades federativas, por lo que se crearon comisiones electorales locales, aunado a la instauración de un Consejo del Padrón Electoral. Así, en 1951 se reformó la Ley Federal Electoral a efecto de facultar a la Comisión Federal para arbitrar el registro de nuevos partidos políticos y emitir constancias de mayoría.

A pesar de los esfuerzos para consolidar a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, en el año de 1973 el Congreso de la Unión realizó reformas a la ley, procediendo a desaparecerla y a crear en su lugar a la Comisión Federal Electoral, en la que ahora podrían participar no sólo los partidos políticos de mayor relevancia, sino todos aquellos con registro legal, mediante sus representantes.

Mediante dicha reforma, se comenzaba a procurar la inclusión de más sujetos en las instituciones electorales, sin embargo, fue en 1977 que se realizaron las reformas que tuvieron mayor relevancia en materia de inclusión. En primer término, se expidió la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), en la que se abrió la puerta a que las minorías o fuerzas políticas “no incluidas” tuvieran ahora acceso a la representación en los órganos legislativos.

Es decir, se desapareció la figura de los diputados de partido y se introdujo el sistema mixto de representación proporcional, con el que el número de diputados ascendió a 400 (300 uninominales y 100 plurinominales), además, se redujeron los requisitos para que los partidos políticos obtuvieran su registro, y de igual forma reconoció

ÁGORA *Electoral*

personalidad a las asociaciones políticas, propiciando la incorporación de nuevos actores políticos. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2022)

Por otro lado, también se modificó la integración de la Comisión Federal Electoral, siendo conformada por el Secretario de Gobernación, un representante de cada una de las cámaras legislativas, un representante de cada partido político con registro y un notario público; asimismo, se propició la participación de los partidos políticos en igualdad de condiciones.

Es en esta época que se comienza a observar más los cambios tendentes a visibilizar a los principios de autonomía e independencia como pilares de un federalismo que ponga especial atención en los entes encargados de verificar las elecciones, aún más en el ámbito local. Vale la pena apuntar los acontecimientos particulares sucedidos en el año de 1988, donde el escenario político fue testigo de una elección con un alto nivel de competitividad, donde se hizo evidente que la dinámica política de entonces ya demandaba establecer nuevos patrones de comportamiento y de distribución del poder. (Montoya, 2002)

Es entonces que, en el año de 1990, derivado de una serie de reformas constitucionales, se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), del cual se resalta, entre otras cosas, la desaparición de la Comisión Federal Electoral y ordena la creación del Instituto Federal Electoral, que fungió como el medio para contar con una institución más ciudadanizada e imparcial que diera certeza, transparencia y legalidad a las elecciones federales –buscando así contar con una mayor legitimación–.

Al principio, el Instituto fue conformado por un Presidente del Consejo General, que era el Secretario de Gobernación; seis Consejeros Magistrados, que eran individuos sin filiación partidista con formación académica y profesional en el campo de derecho, propuestos por el Presidente de la República y aprobados por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados; el Director y el Secretario General del Instituto; dos diputados y dos senadores que representaban los dos grupos parlamentarios más numerosos de las respectivas cámaras; y finalmente, un número variable de representantes partidistas que se fijaba de acuerdo con los resultados que obtuvieran en la última elección. (Instituto Nacional Electoral, 2022)

Así, mediante reformas en los años de 1993 y 1994, se realizaron adecuaciones a la integración del Instituto, sin embargo, aún seguía subsistiendo el hecho tan cuestionado respecto de que el Poder Ejecutivo tenía una gran injerencia en el Instituto a través del Secretario de Gobernación. Fue hasta el año de 1996, que se suscitó otro hito de la cultura política, mediante la promulgación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se desligó por completo al Ejecutivo de la integración del Instituto Federal, en aras de garantizar su autonomía, además reservando el voto dentro de los órganos de dirección para los consejeros ciudadanos.

Para ese momento, ya se había tomado también un paso muy importante en lo que respecta a las instituciones electorales del Estado de Hidalgo, pues mediante las modificaciones a la Constitución Política del Estado en el año de 1995 (previo a la emisión de la nueva Ley Electoral de ese año), se creó el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la realización de los procesos electorales, pues anteriormente eran los Poderes

ÁGORA *Electoral*

Legislativo y Ejecutivo quienes las realizaban con la participación de los partidos políticos, los Ayuntamientos y ciudadanos. (Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, 2013)

Ahora bien, es menester hacer de manifiesto la importancia que tuvo, tanto en el país, como en Hidalgo, la instauración de la judicatura electoral. Desde 1987 ya se habían realizado esfuerzos para crear un Tribunal garante de la legalidad en las actuaciones de los organismos electorales, pasando por diversos ajustes en 1990, pero también fue en 1996 que derivado de reformas constitucionales, se creó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como un órgano especializado que es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia. Por cuanto hace al ámbito local, con la Ley Electoral de 1993 ya se había instaurado el Tribunal Electoral, con el cual se procuraba consolidar el sistema contencioso jurídico-electoral en la entidad; y después cambiando su denominación a Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, con la multicitada Ley Electoral de 1995, y que, como toda institución, se ha ido adecuando en su integración y funcionamiento conforme a las épocas que transcurren.

De esta manera el Tribunal Electoral, cómo órgano del Estado, garante de la Constitucionalidad de los actos y resoluciones electorales ha mantenido su vigencia y compromiso con la democracia hidalguense. Y en esta Séptima época, se consolida cómo institución abierta que supera la atención y resolución de litigios electorales para coadyuvar ahora, de forma cierta, a la profesionalización de la sociedad hidalguense. Por lo que, el Tribunal Electoral de Hidalgo es una muestra palpable de la evolución institucional que ha conseguido centrar su actuación en las personas, trazando un nuevo modelo de formación ciudadana.

Finalmente, se debe poner en relieve la última gran reforma constitucional que ha cambiado el paradigma de nuestra cultura política, y que necesariamente nos hace pensar en la transición de un enfoque federalista a uno nacionalista con respecto a la materia electoral, se habla entonces de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Esta reforma tuvo como origen el buscar una respuesta para al menos dos tipos de problemáticas que permeaban en el escenario político de hace algunos años, estos son, por un lado, una crisis de representación política (la cual implicó la promoción del ejercicio del voto nulo o voto blanco) que se vio reflejada en percepciones ciudadanas de desconfianza institucional, niveles decrecientes de apego a la democracia y evaluaciones negativas respecto de sus representantes populares. En segundo término, atender las exigencias de mayor equidad en la contienda electoral. (Cereceda, 2016)

En cuanto a los cambios que dicha reforma trajo consigo, se destaca la transformación del Instituto Federal Electoral en un Instituto Nacional Electoral, el cual, al ser de carácter nacional, no únicamente se ocuparía de los procesos electorales federales, sino que se coordina con los organismos electorales locales (OPLE's) para la organización de los comicios en las entidades federativas e incluso puede ejercer las funciones que les corresponda a tales organismos locales, en los casos que la ley así lo disponga. Y tratándose de la legislación secundaria, se procedió a abrogar el último Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2008, dando lugar a un marco regulatorio homogéneo de aplicación en toda la república, como lo es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014. Cada uno de estos aspectos se instauraron, entre otros tantos, con la finalidad de homologar los estándares con los que se organizan los

procesos electorales federales y locales para garantizar idóneamente los principios que deben regir en la contienda electoral.

Ahora, a más de 8 años del gran cambio que implicó la reforma político-electoral de 2014, se han presentado diversas propuestas para consolidar aún más una centralización de las instituciones que verifican los procesos electorales, así como de los principios que rigen nuestra vida política. Para ello se buscaría unificar las autoridades electorales, tanto administrativa como electoral, lo que implicaría la desaparición de los organismos públicos y los tribunales electorales locales, al absorber las instituciones nacionales, las funciones que corresponden a estos últimos.

Así, algunos consideran que tal grado de nacionalismo electoral abonaría a lograr un mayor grado de legitimación en la elección de representantes de elección popular, propiciando certeza en la sociedad mediante la armonización de los procesos electorales y de la participación ciudadana.

Como se observa, tal propuesta supondría en un cambio aún más radical en el paradigma de nuestro sistema político, pues por primera vez, se lograría una completa centralización respecto de la institución que se ocuparía de velar por el adecuado desarrollo de las elecciones, circunstancia que necesariamente conllevaría que el estado de Hidalgo ceda aún más su autonomía y soberanía para con la República de la cual ha decidido formar parte.

Ante tal panorama y, considerando todos los momentos históricos descritos en el presente trabajo y que han determinado la cultura política de nuestro país, es de suma importancia que, derivado de la trascendencia que revestiría una reforma electoral en ese tenor, se privilegie primeramente el pluralismo de todas las entidades que forman parte del pacto federal que constituye a nuestra nación, así como de los actores políticos que convergen en el contexto actual, sólo así podrá arribarse a un verdadero consenso en el que el único objetivo a seguir es la evolución a un Estado más democrático, que beneficie y permita brindar eminentemente una mejor vida política para la ciudadanía



Referencias Bibliográficas

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (17 de agosto de 2022). *Nuestro siglo - La Reforma política de 1977*. Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues11.htm
- Castillo, J. S. (2014). Del federalismo al nacionalismo electoral. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 103-120.
- Cereceda, R. C. (2016). *La Reforma Político Electoral de 2014*. Ciudad de México: Cámara de Senadores.
- Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. (2013). *18 Años de Historia*. Pachuca de Soto: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- Instituto Nacional Electoral. (17 de agosto de 2022). *Historia del Instituto Federal Electoral*. Obtenido de <https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/menuitem.cdd858023b32d5b7787e6910d08600a0/>
- Montoya, I. C. (2002). Las Elecciones de 1988. *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 207-241.



¿Cómo se ha construido la autonomía de los Tribunales Locales en las Sentencias de la Sala Superior?

Magdo. Reyes Rodríguez Mondragón *

1. Introducción

La existencia de organismos electorales locales, tanto judiciales como administrativos, que gozan de autonomía constitucional puede explicarse, por la decisión de construir instituciones independientes. En el contexto de una democracia joven y en la que impera una creciente pluralidad partidista, cultural y social, ha sido central la construcción de un sistema electoral con instituciones autónomas e independientes.

La autonomía en la que se enmarcan este tipo de órganos se establece con el fin de cumplir objetivamente con su función arbitral; es decir, para generar los equilibrios que requiere la competencia por distintos cargos públicos. Preservar la autonomía orgánica de tribunales e institutos electorales redundará en la democratización del país poniendo una barrera alrededor de estos órganos para distanciarlos de los partidos y grupos de poder. (Hernández, 2003)

En México, se ha discutido ampliamente sobre la naturaleza de los órganos autónomos y no es inusual que la academia caracterice como tales a los órganos electorales (Núñez, 2017) al considerar que no se adscriben a ninguno de los poderes en los que se dividen tradicionalmente las funciones estatales. Este marco en el que se incluyen a este tipo de instituciones se traza con el fin de generar equilibrios entre los poderes y preservar la autonomía que redundará en la democratización del país, poniendo una valla alrededor de ellos para distanciarlos de los partidos y de los grupos de poder. (Hernández, 2003)

* **Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

ÁGORA *Electoral*

De entre las características de estos órganos llama la atención, para efectos del ámbito electoral, su autonomía orgánica, presupuestaria o financiera, jurídica y administrativa. Se hace referencia a su autonomía orgánica en el sentido de que no se encuentran subordinados a la autoridad de ningún otro poder. En lo que toca a su autonomía financiera se apela a que su presupuesto no dependa de acuerdos políticos, de tal manera que se garantice su autogobierno. La autonomía jurídica se refiere a la previsión de otorgarle al órgano facultades reglamentarias, y la autonomía administrativa a su capacidad para regular su propia organización interna. Además, vale la pena resaltar todas estas características en virtud de que se trata de órganos de carácter técnico y no político.

Como parte del fortalecimiento democrático, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene el compromiso de proteger y fortalecer la autonomía orgánica y funcional de los órganos electorales. Esto incluye tanto a los institutos electorales como a los tribunales electorales de las entidades federativas. De esta forma, el Tribunal Electoral contribuye a apuntalar el complejo entramado en el que se erige el federalismo electoral mexicano. La Sala Superior ha resuelto diversas controversias para garantizar esta autonomía y ha generado una línea jurisprudencial muy sólida a lo largo de los años de la cual se dará cuenta sucintamente.

A partir del año 2017, la Sala Superior comenzó a precisar los alcances de los principios de autonomía e independencia en la función electoral y había sentado algunas de las bases para apuntalar la importancia de contar con autoridades electorales autónomas, resguardadas de cualquier influencia externa. Se reconstruirán a continuación algunos precedentes de la Sala Superior mediante los cuales se ha pretendido reforzar la autonomía de los tribunales electorales locales, en particular, en relación con cuatro aspectos centrales : a) precedentes relevantes de la integración anterior de la Sala Superior; b) criterios actuales sobre la autonomía presupuestal de los tribunales locales; c) criterios actuales relativos a la remuneración de los árbitros electorales; y d) criterios actuales en relación con las designaciones de los árbitros electorales.

2. Precedentes anteriores al 2017

En cuanto a las autoridades electorales jurisdiccionales y el ejercicio de sus funciones, en el año 2016 la Sala Superior ya se había pronunciado en el sentido de que parte de la autonomía de los tribunales electorales locales se traduce en la facultad de determinar el

presupuesto que necesitan para poder cumplir con su labor, lo que equivale a reconocer su autonomía presupuestaria.²

Otro de los aspectos analizados con anterioridad por la Sala Superior en su anterior integración fue el relativo a la remuneración de los magistrados electorales locales. La Sala Superior recalcó que los órganos y funcionarios que ejercen la función jurisdiccional electoral deben contar con garantías que permitan la autonomía en su funcionamiento y la independencia en la toma de sus decisiones. Precisamente de entre las garantías para proteger estos principios se encuentra el derecho al pago de una remuneración adecuada e irrenunciable, que no pudiera disminuirse durante el encargo. La relevancia de esta garantía recaía en que con ella se procuraba que los juzgadores no estuvieran afectados por factores que atentaran en contra de la imparcialidad con la que se debe administrar la justicia.³

A partir de la doctrina judicial delineada, se advierte que la Sala Superior ha ido construyendo una línea destinada a fijar las condiciones para garantizar la autonomía de las autoridades electorales, delimitando los alcances del derecho a integrarlas, aclarando la naturaleza de su designación, así como, en general, estableciendo los principios rectores. A continuación, se analizan las decisiones recientes de la Sala Superior en su integración más reciente en cuanto a los temas señalados previamente.

3. La autonomía presupuestal de los árbitros locales

Las autoridades electorales requieren de una serie de condiciones que maximicen su correcto funcionamiento. La necesidad de tales garantías se explica por nuestras propias vicisitudes históricas –que evocan a un pasado autoritario y a una democratización en ciernes–, pero aun frágil.

Respecto a los casos relacionados con las condiciones para el funcionamiento de las autoridades electorales jurisdiccionales, en la Sala Superior estamos conscientes de la delicada situación en la que se encuentran y de los pendientes que quedan para reforzar su autonomía. En una serie de criterios adoptados unánimemente, como pleno, se tuvo la oportunidad de identificar las garantías institucionales que se requieren para el buen funcionamiento de las autoridades electorales.

² Vid. SUP-JE-86/2016, del siete de septiembre de dos mil dieciséis, resuelto por unanimidad de votos. La Sala Superior estudió la constitucionalidad de un artículo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Veracruz, cuyo magistrado presidente aplicó con motivo de la solicitud de copias de un expediente, por parte del entonces partido actor.

³ Vid. Jurisprudencia 24/2016 de rubro **MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS. EL PAGO DE UNA REMUNERACIÓN CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE LA INDEPENDENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.**

Vale recalcar que, en el 2016, ya se había presentado la ocasión para apuntalar la autonomía constitucional de los tribunales electorales locales. El pleno de la Sala Superior señaló en aquella ocasión que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado había vulnerado la autonomía funcional del Tribunal Electoral de Oaxaca, en virtud de la omisión injustificada de la entrega de las ministraciones presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Además, en esa ocasión el pleno consideró que las autoridades electorales jurisdiccionales no deben estar adscritas a los poderes judiciales locales, sino que deben contar con elementos adecuados para su estabilidad orgánica, de entre los cuales se incluyen la independencia funcional y la autonomía.⁴ En este sentido, se consideró que estos elementos son fundamentales para el buen funcionamiento y la consolidación del sistema electoral mexicano, pues se erigen como precondiciones para la transformación democrática.

Bajo la lógica de este precedente, la integración actual de la Sala Superior continuó analizando casos relacionados con las garantías institucionales que requieren los tribunales electorales y las autoridades administrativas para funcionar correctamente, tomando en cuenta el rol fundamental que poseen para garantizar la democracia en el país.

Como se señaló previamente, si se les garantiza a los tribunales electorales un presupuesto suficiente, entonces podrán cumplir con sus funciones jurisdiccionales de manera libre sin injerencias que pretendan condicionar los recursos. En cambio, ante una insuficiencia en su presupuesto, se pone en riesgo el ejercicio de sus obligaciones y, por lo tanto, su autonomía e independencia. En principio, esta ausencia se puede dar por dos razones, porque el presupuesto autorizado no es suficiente para cumplir con sus obligaciones o porque algunas autoridades han sido omisas en ministrarles la totalidad del presupuesto que les fue asignado.

Asimismo, la Sala Superior conoció de un asunto en el que un Congreso estatal aprobó una propuesta presupuestal modificada por el gobernador de la entidad correspondiente, la cual era menor a la propuesta originalmente presentada por el Tribunal Electoral involucrado en la controversia.⁵

Por unanimidad, se resolvió que, si bien le corresponde al Ejecutivo local formular la propuesta del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, su función se limita a incluir el proyecto formulado por el Tribunal Electoral de la entidad federativa en el

⁴ Vid. SUP-JE-106/2016, del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, resuelto por unanimidad de votos.

⁵ Vid. SUP-JE-1/2018, del diecisiete de enero de dos mil dieciocho, resuelto por unanimidad de votos; SUP-JE-122/2019, del ocho de enero de dos mil veinte, resuelto por unanimidad de votos; SUP-JE-92/2020, del cuatro de febrero de dos mil veintiuno, resuelto por unanimidad de votos.

paquete presupuestal y remitirlo al Congreso local, sin que pueda modificarlo. En todo caso, le corresponde al Congreso del estado analizar la propuesta formulada por el gobernador de ese mismo estado y realizar las modificaciones que estime pertinentes. En esta misma línea de casos se incluyen también aquellos en los cuales algún Congreso estatal niega la solicitud interpuesta por algún tribunal electoral local para la ampliación presupuestaria.

En el 2020 una mayoría de la Sala consideró inconstitucional que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México interviniera en la modificación del presupuesto del Tribunal Electoral local por considerar que ello incidía directamente en su funcionamiento e independencia.⁶ Se inaplicó al caso concreto una disposición que facultaba a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México para modificar el presupuesto del Tribunal local, con ello, se dejó sin efectos el decreto mediante el que se había reducido su presupuesto.

4. La remuneración de los árbitros electorales

El tema de la remuneración de los árbitros, y en especial de los jueces, suele generar diversos puntos de vista y no pocos desencuentros. Al respecto, cabe distinguir entre el deber personal de independencia y las condiciones institucionales para que los órganos mantengan su autonomía e independencia funcional, particularmente en contextos de fragilidad democrática. El primero implica, que el juez juzgue desde el derecho, es decir, a partir de las disposiciones jurídicas que rigen el caso. Desde este punto de vista debe descartarse condicionar el buen desempeño de la función judicial –es decir, el deber de aplicar y resolver conforme a derecho– a la expectativa de recibir una retribución considerable. En cambio, la independencia funcional implica reconocer que, en un contexto de fragilidad institucional, se ha usado la aprobación del presupuesto como un pretexto para presionar al árbitro judicial.

En relación con la garantía judicial de independencia institucional de los árbitros, es importante traer a colación lo resuelto por la Sala Superior en el año 2018, cuando los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro se inconformaron, debido a que el Comité Técnico de Remuneraciones de los Servidores Públicos de esta entidad aplicó una reducción de sus percepciones mensuales.⁷

El Tribunal local solicitó que las remuneraciones de las magistraturas propietarias para el 2019 fueran iguales a las del ejercicio fiscal inmediato anterior; sin embargo, en los

⁶ Vid. SUP-JE-81/2021, del veintisiete de abril de dos mil veintiuno, resuelto por mayoría de votos.

⁷ Vid. SUP-JE-71/2018, del trece de diciembre de dos mil dieciocho, resuelto por unanimidad de votos.

tabuladores salariales se determinó reducir el parámetro de sus percepciones mensuales brutas en un 35 %.

Al respecto, las y los integrantes del pleno de la Sala Superior consideraron por unanimidad que el objeto de tutela del asunto no solamente versaba sobre el derecho de los magistrados a integrar autoridades electorales locales, sino que también incluía una protección de la supremacía constitucional, a partir de la defensa de los principios de autonomía e independencia de los tribunales electorales locales, consagrados en el artículo 116 de la Constitución general.

Además, en esa ocasión consideraron que los magistrados locales tienen garantizada la irreductibilidad salarial y presupuestaria, por lo que no puede fijárseles una disminución a sus remuneraciones. Esta medida tiende a proteger la autonomía en el funcionamiento de la justicia electoral local, así como la independencia en sus decisiones, al salvaguardar a las y los magistrados de todo tipo de presiones ajenas para cumplir cabalmente con las atribuciones encomendadas por la Constitución general y las leyes locales. En consecuencia, se inaplicó la norma que facultaba al Comité para incidir en la autonomía presupuestaria del Tribunal local y se les ordenó al gobernador y al Congreso del estado a considerar la propuesta presupuestaria del Tribunal local.

También se analizó en una ocasión posterior una impugnación relativa al salario de los magistrados electorales en la Ciudad de México.⁸ El Senado de la República había designado a un nuevo magistrado del Tribunal Electoral local, pero acordó que el sueldo fuera menor, atendiendo a la nueva legislación. La Sala Superior determinó revocar esta decisión en el entendido de que el nuevo integrante debía percibir el mismo sueldo que sus pares. Al respecto, discrepé de la ruta que tomaron mis pares, pues en la sentencia se llega a la conclusión de que, para no vulnerar el principio de igualdad jurídica, el actor debía recibir sus remuneraciones en condiciones de igualdad frente a sus pares atendiendo a una interpretación conforme. A mi modo de ver el asunto requería, más bien, invalidar las disposiciones cuestionadas y, por tanto, inaplicarlas en el caso concreto, por ser contrarias al principio constitucional de igualdad laboral.

5. El control judicial de las designaciones en los tribunales electorales locales

En 2017, desde la Sala Superior, acompañé la decisión del pleno al señalar que la elección escalonada de las magistraturas electorales locales es una garantía institucional y estructural conforme a la cual se aprovecha la experiencia de los juzgadores con

⁸ Vid. SUP-JE-120/2019, del catorce de noviembre de dos mil diecinueve, resuelto por unanimidad de votos.

antigüedad frente al ingreso de los de recién incorporación.⁹ La importancia de este esquema radica en que mientras se le da continuidad al órgano, también se permite la adaptabilidad de criterios a la dinámica institucional del mismo.

En el mismo año surgió la interrogante sobre la viabilidad de la *reelección* de una magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí y su compatibilidad con la figura de la renovación escalonada, es decir, se debía evaluar la sustitución gradual frente a una sustitución total de los integrantes del órgano colegiado.¹⁰ En ese caso, acompañé también la decisión de pleno en el sentido de que el Senado de la República estaba facultado para realizar una designación, siempre que la persona electa cumpliera con los requisitos correspondientes, y siempre que en la normativa local no existiera la prohibición expresa para la reelección de una magistratura.

Para llegar a esta conclusión la Sala Superior razonó que, si bien en la Constitución general y en las leyes secundarias no se ha establecido como garantía judicial de las y los magistrados integrantes de los tribunales electorales locales, la relativa a su ratificación o reelección —a través de la cual se pudiera generar la inamovilidad—, ello no implica una prohibición o impedimento para que el Senado designe a un magistrado o magistrada que previamente hubiese ejercido ese cargo para un nuevo periodo. Esto último sujeto a que el legislador local, en el ejercicio de su libertad configurativa, no hubiese establecido una prohibición expresa para la designación por un nuevo periodo.¹¹

6. A manera de cierre

En el presente artículo se han mostrado algunas rutas mediante las cuales la Sala Superior ha intentado contribuir a la democratización del país estableciendo las condiciones institucionales para que los árbitros electorales locales desempeñen su rol correctamente. Esto ha implicado aplicar ajustes a las decisiones del Poder Legislativo y en ocasiones o a las que se toman desde el Ejecutivo, reorientándolas en beneficio de la consolidación democrática. Sin duda, el punto clave para calibrar la profundidad de la intervención judicial en cada caso debe partir en todo momento del conocimiento de nuestra historia y del contexto político.

⁹ Vid. SUP-JDC-920/2017, del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, resuelto por unanimidad de votos.

¹⁰ Vid. SUP-JDC-1147/2017, del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, resuelto por mayoría de votos.

¹¹ Vid. SUP-OP-26/2017, del veintiocho de julio de dos mil diecisiete.

ÁGORA Electoral

El tránsito hacia la democratización ha implicado fuertes presiones y vaivenes políticos, también ha terminado en un entramado complicado de leyes, reglamentos y autoridades electorales, cuyas facultades han despertado encuentros y desencuentros.

Pese a ello, la voluntad general de la sociedad mexicana es clara: fortalecer las instituciones democráticas y garantizar las condiciones que permitan el desarrollo de elecciones libres. En este sentido, podemos observar que tanto las autoridades administrativas como las jurisdiccionales han mantenido esta convicción. Ejemplo de ello son las decisiones de la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expuestas anteriormente las que han tenido el propósito de fortalecer la democracia a través de la garantía del desarrollo de elecciones libres bajo condiciones institucionales óptimas.



Fuentes Consultadas:

- Hernández, María del Pilar. (2003) Autonomía de los Órganos Electorales. *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia, No. 1.*
- Núñez Castañeda, J. (2017) La autonomía de los órganos electorales en México. Instituto Electoral del Estado de México. Serie de Investigaciones Jurídicas y Político-Electorales, pág. 129.
https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2018/108/10/c584b014f9c9ff9884ab1905a1ca86ec.pdf



Importancia de la Reforma Electoral en México

Dr. César Lorenzo Wong Meraz*

El pueblo mexicano ha optado como forma de gobierno el de república, representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior pero unidos en una federación establecida según los principios de la ley fundamental.

El modelo de organización electoral mexicano establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es dual, esto quiere decir que lo rigen dos órganos distintos, por un lado, se encuentra el administrativo que lo ejecuta el Instituto Nacional Electoral y por el otro lado el jurisdiccional que es ejercido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A lo largo de los años, sobre todo después de la segunda mitad del siglo XX se comenzó con un proceso largo de transición a la democracia en México, auxiliado por una serie de modificaciones de las normas e instituciones electorales, es decir, inició un proceso de reformas electorales que gradualmente consolidaron la democracia en el país.

Por lo anterior, se considera que la democratización mexicana ha sido el resultado de múltiples reformas que, paulatinamente, han atenuado y modificando el modelo autoritario. Las reformas al sistema político y electoral han sido un recurso valioso en el desarrollo social. No obstante, su resultado es un tema complejo. Las reglas que se implementan no siempre coinciden con las intenciones de los reformadores, por ello, se requiere, en principio, un estudio profundo sobre las implicaciones de la modificación al sistema vigente.

* **Magistrado del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua y Presidente de la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana.**

ÁGORA Electoral

Dichas reformas electorales tuvieron lugar en diferentes momentos y bajo diversas causas, entre ellas, se consideró la situación política, social y económica del país, de igual manera se tomaron como referencia los movimientos y acontecimientos mundiales para la realización de las propuestas de las reformas a discutir, como lo señalaba Reyes Heróles previo a la primera gran reforma electoral de 1977, *“la reforma política debe permitir que el estado ensanche las posibilidades de la representación política, de tal manera que se pueda captar en los órganos de representación nacional el complicado mosaico ideológico nacional de una corriente mayoritaria y pequeñas corrientes que difiriendo en mucho de la mayoría, forman parte de la nación”* (Comisión Federal Electoral, 1977), es decir, en toda reforma electoral planteada deben de considerarse las diversas realidades en el país, resolver áreas de oportunidad tomando como base las experiencias pasadas y sobre todo buscar el bien de la ciudadanía y de la democracia. A continuación, se expondrán aspectos importantes de las reformas aprobadas a lo largo de las últimas décadas:

La reforma del año 1977, es considerada la primera gran reforma electoral pues en ella se lograron importantes cambios estructurales y dieron apertura al proceso de democratización con diecisiete artículos constitucionales modificados. Dentro de estas modificaciones estructurales sobresalen las siguientes: i) el establecimiento de la representación proporcional en el órgano legislativo y la creación del sistema mixto de representación parlamentaria, ii) se elevó a rango constitucional a los partidos políticos como instituciones de interés público, iii) se estableció en 400 el tamaño de la Cámara de Diputados, iv) disminuyó el porcentaje de votación para participar en la representación proporcional a 1.5% del total de la votación y v) se dio acceso a los partidos políticos a los medios de comunicación.

En la reforma electoral de 1986, dio lugar a la creación del Código Federal Electoral, además se incrementó a 200 los escaños por representación proporcional, es decir la Cámara aumentaría de 400 a 500 diputados y se estableció el límite máximo de escaños por ambos principios para un partido político de 350 diputados, se permitió que hasta 30 candidatos de mayoría relativa por cada partido político pudieran aparecer simultáneamente en las listas de representación proporcional, en esta reforma se eliminó el sistema de doble voto para la elección de diputados; se estableció una sola boleta dado que previamente se elegía a los representantes de mayoría y de representación proporcional.

En la reforma electoral aprobada en 1990 se acordó la creación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se creó de igual manera el Instituto Federal Electoral con la finalidad de tener una autoridad que diera certidumbre y confianza a los procesos electorales.

ÁGORA *Electoral*

En el año de 1993 con motivo de la reforma se dotó al Instituto Federal Electoral de atribuciones para declarar la validez de las elecciones de legisladores, expedir constancias de mayoría relativa para los ganadores y se establecieron topes a los gastos de campaña de los partidos políticos.

Para la reforma de 1994, se estableció que la organización de las elecciones se realizaría a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por autoridades, partidos políticos y ciudadanos.

En 1996 se suprimió el poder de decisión del poder ejecutivo dentro del Instituto Federal Electoral y se consolidó así una verdadera independencia y autonomía de la autoridad y del sistema electoral. Se integró el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se diseñaron mecanismos de impugnación de actos y resoluciones de las autoridades electorales para garantizar la protección de los derechos electorales.

Para el 2007 se le otorgó al Instituto Federal Electoral un gran número de atribuciones para fortalecer la confianza y credibilidad en las elecciones federales, incentivar la participación ciudadana y asegurar condiciones de civilidad y equidad en los resultados, motivados por los acontecimientos posteriores a la elección del año 2006.

La última reforma electoral, la del año 2014 planteó modificaciones en temas como la creación del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, la incorporación de la reelección consecutiva, causales de nulidad respecto a tope de gastos de campaña, delitos electorales, candidaturas independientes entre otros temas.

Recientemente, a finales del mes de abril de 2022 el Titular del Poder Ejecutivo Federal envió a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone reformar, derogar y adicionar en específico dieciocho artículos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a la materia electoral.

La finalidad del proyecto de reforma señala en su exposición de motivos, es ampliar la representatividad y garantizar la pluralidad, en los poderes públicos; insertar el principio de austeridad republicana en el sistema electoral y de partidos; además de facilitar el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana en la vida pública; fortalecer a los órganos administrativo y jurisdiccional en materia electoral salvaguardando el equilibrio de poder y su imparcialidad en las contiendas electorales y homologar los procesos electorales locales y el método de representación.

Tiene como objetivos dotar al país de un sistema electoral que brinde seguridad, respeto al voto, honradez y legalidad, erigir autoridades administrativas y jurisdiccionales honestas e imparciales, señala dicho proyecto.

ÁGORA *Electoral*

De manera inicial se plantea una reducción al financiamiento público que es entregado a los partidos políticos nacionales y locales para sostener sus gastos ordinarios, también pretende modificar lo relativo al acceso de los partidos políticos al tiempo en radio y televisión con fines electorales.

Por otro lado, se plantea la posibilidad de unificar a las autoridades electorales administrativa y jurisdiccional, así como la extinción de los organismos públicos locales y los tribunales electorales de las entidades federativas. Elegir una nueva integración del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se señala en el proyecto de reforma la reducción de legisladores por representación proporcional y elección por lista por entidad federativa, de manera que se eliminarían 200 curules en la Cámara de Diputados y 32 espacios en el Senado de la República.

Se intenta elevar a rango constitucional la garantía del uso de tecnologías de la información y comunicación para la emisión del voto de manera electrónica, con la intención final de implementar una votación totalmente electrónica de esta manera se busca brindar certeza a la ciudadanía en el respeto y conteo de cada uno de los votos.

De igual manera, se propone la reducción de integrantes de Congresos locales, ayuntamientos y alcaldías, quedando determinado el número de puestos de elección popular a elegir dependiendo del número de la población.

La nueva forma de elegir a quienes se desempeñarán tanto en el órgano administrativo como jurisdiccional resulta novedosa, se señala en el proyecto de reforma constitucional que la Cámara de Diputados emitirá una convocatoria para elegir las Consejerías Electorales y el Senado de la República hará lo propio con la emisión de la convocatoria para elegir las magistraturas para renovar la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral.

Dentro del procedimiento de elección se contempla que cada Poder de la Unión postulará a 20 personas de manera paritaria para la integración del órgano administrativo y 10 para la integración del Tribunal Electoral. Posteriormente estos aspirantes realizarán una campaña política donde la ciudadanía por medio del voto secreto, directo y universal elegirá a las máximas autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, de esta manera se elegirá a quienes se desempeñarán en el cargo por los próximos seis años, (actualmente el periodo es por nueve años), se elegirán siete integrantes para cada autoridad electoral, una vez conocidos los resultados la actual integración desaparecerá para tomar protesta los nuevos funcionarios electos.

ÁGORA *Electoral*

Respecto al tema relacionado con los Tribunales Estatales Electorales, como ya se mencionó anteriormente se contempla su desaparición y que sea el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien resuelva las controversias electorales en el país por medio de las Salas Regionales y Sala Superior, en este punto es importante evaluar los alcances y consecuencias reales de aprobarse dicha modificación, no olvidemos que son los Tribunales Locales quienes son la primera línea de acción y defensa de los derechos políticos electorales de los ciudadanos y es en estos órganos jurisdiccionales donde se resuelve de inicio cualquier controversia electoral, es decir, son la cara del poder judicial electoral y su desempeño en los últimos procesos electorales se ha incrementado y profesionalizado consolidándose de esa manera como Tribunales que ofrecen a la ciudadanía y partidos políticos soluciones de manera oportuna y rápida, coadyuvando en mantener una paz y estabilidad política y social.

Una reforma electoral es urgente y necesaria, somos las autoridades electorales los primeros en señalarlo, es necesario establecer reglas claras sobre muchos temas relacionados con los procesos electorales, es por ello que debemos trabajar juntos con la ciudadanía, partidos políticos, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo para buscar las coincidencias y áreas de oportunidad para lograr una reforma integral, con visión de futuro y ajena de intereses distintos al mejoramiento de la democracia.

Cada modificación planteada debe de ser analizada e implícita una justificación que debe ser discutida para determinar si es suficiente para modificar el modelo que por los últimos años se ha construido en la democracia mexicana. Existen temas recurrentes que se ponen en la mesa y las opiniones serán divergentes. Creo que cualquier modificación a nuestro sistema es plausible, siempre y cuando se elimine de la discusión los beneficios a grupos de poder y se busque garantizar el desarrollo democrático sustentable a futuro.

Para finalizar, es necesario señalar que nos encontramos en un momento ideal para lograr un cambio integral en el ámbito electoral, la celebración de consultas ciudadanas, ejercicios de parlamento abierto, la consulta con los partidos políticos y el escuchar las opiniones de académicos y de las diversas agrupaciones de profesionales relacionados con la materia electoral son mecanismos que fortalecen el proyecto de reforma electoral, siempre con la visión de fortalecer las leyes, instituciones y a la democracia de nuestro país.



Fuentes Consultadas:

- Becerra Chávez, Pablo Javier. (2003) Las Reformas Electorales en la Transición Mexicana. Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3182/5.pdf>
- Comisión Federal Electoral (1977). Reforma Política. Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, México, T. 1, abril-agosto de 1977, pp. XI-XII.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Córdova Vianello, Lorenzo. La Reforma Electoral y el cambio Político en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Diario Oficial de la Federación (2014) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. 10 de febrero de 2014.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Electoral del año 2022.
- Instituto Nacional Electoral (2022). Historia del Instituto Nacional Electoral. <https://www.ine.mx/sobre-el-ine/reforma-constitucional-2014/>
- López Galván, Ángel, Claroscuros de la reforma político-electoral en México y su impacto en la democracia. Décimo Quinto Certamen de Ensayo Político



Federalismo y Nacionalismo Electorales

Lic. Alejandro Habib Nicolás *

Resumen: El presente trabajo expone al Federalismo y Nacionalismo Electoral, enunciando los fenómenos sociales que dieron paso a su instauración en el sistema democrático de nuestro país. Se describen los ejes torales de la reforma político electoral la cual estableció los cambios de sistema, pasando de un federalismo hacia un modelo nacional electoral, señalando, en específico, las atribuciones y competencias de las autoridades electorales en nuestro país en cada uno de los sistemas. Por lo que se enlistan las ventajas y desventajas que se observaron desde la implementación del sistema nacional electoral.

Palabras clave: *Federalismo, Nacionalismo, Sistema Electoral, Reformas Electorales, Instituto Federal Electoral, Instituto Nacional Electoral, Organismos Públicos Locales Electorales.*

Introducción.

Sin lugar a dudas la celebración de los procesos electorales en los ámbitos federales y locales ha permitido construir el andamiaje constitucional y legal que ha dado forma al sistema electoral mexicano.

Así, la continua evolución electoral ha permitido transitar de un modelo de federalismo electoral a uno de carácter nacional. Esta evolución tiene como consecuencia la creación de una autoridad nacional electoral que concentra diversas atribuciones, con la finalidad de regular la organización de los comicios federales y locales.

A través del análisis de los resultados electorales y el actuar de la autoridad electoral, nos permiten observar las ventajas y desventajas de la adopción del sistema nacional electoral.

* Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, Ex Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, Notario Público y 1er Galardonado de la Medalla al Mérito Jurídico Electoral 2021 del TEEH.

Desarrollo.

Comencemos señalando que, etimológicamente, el origen del vocablo Federalismo proviene del latín foedus-oris que significa unión, alianza, pacto, acuerdo. El término hace referencia al *“arreglo político institucional basado en una distribución funcional y territorial del poder entre un ámbito central y ámbitos locales (estados, provincias o territorios) independientes o federados, los cuales participan de un pacto que se sustenta en la Constitución”* (Baca, 2000).

Conforme a lo anterior, en el contexto de nuestro país, atendiendo al trabajo legislativo, así como a las sentencias y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otras autoridades jurisdiccionales,¹² incluidos el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,¹³ como los Tribunales Electorales locales, sumado al realizado por los doctrinarios¹⁴ en la materia político electoral, respecto al Federalismo,¹⁵ nos permite advertir el largo camino de evolución constitucional y transición democrática,¹⁶ que deriva del carácter federal de la organización política mexicana.

Es así que, actualmente, reconocemos al federalismo como un arreglo institucional que se distingue por la división de poderes, a saber, entre el que ejerce el gobierno federal

¹² Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito.

¹³ A través de la Sala Superior, y sus respectivas Salas Regionales. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/front3/contenidos/index/4#:~:text=El%20Tribunal%20est%C3%A1%20organizado%20en,apoyo%20a%20la%20funci%C3%B3n%20jurisdiccional> .

¹⁴ Doctrinarios: Alexis de Tocqueville, el federalismo implica la Unión de estados soberanos que, en conjunto, integraban la federación –“el gran cuerpo de la Unión”. Charles de Secondat, Barón de Montesquieu, el federalismo comprende la necesidad de contrapesar el poder de los distintos niveles de gobierno de una manera vertical y horizontal, para lo cual, basándose en la teoría de pesos y contrapesos, fragmenta cada nivel de gobierno en tres poderes independientes y auto-regulables (poderes ejecutivo, legislativo y judicial en los niveles federales y estatales). Hans Kelsen, considera al federalismo como una descentralización acentuada que se opone al Estado unitario, debiéndose explicar como un fenómeno de descentralización administrativa, jurídica y política”. Alexander Hamilton, James Madison y John Jay diseñaron los principios básicos del sistema federalista apoyándose en la combinación de autonomía y gobierno compartido con respeto a la diversidad. Conclusión: El federalismo es un sistema organizativo que se caracteriza por la unión de estados soberanos basada en la no-centralización, en el gobierno compartido y en el respeto a la diversidad. Consultable en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_federalismo.htm#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20los,gobiernos%20de%20los%20estados%20miembros.

¹⁵ Analizado como forma de gobierno y corriente de pensamiento político.

¹⁶ Tal y como se actualiza de la reforma al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 29 de enero del año 2016.

de acuerdo a sus atribuciones, y el que, con base en la autonomía de los estados, se despliega al interior de estos conforme a sus ámbitos de competencias locales.

La mencionada característica, (el reconocimiento y respeto de competencias) distinguen al Federalismo, y en el caso concreto, a nuestro país, lo que encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tutelar las atribuciones competenciales de los estados, dotándoles de autonomía legislativa en determinadas materias.

Abonando al sistema del Federalismo mexicano, el contenido del artículo 73 de la referida Constitución, del cual, respecto al Congreso, en lo medular y en lo que interesa resaltaremos la facultad de expedir leyes, por medio de las cuales se establece la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materias en las que pueden actuar de forma coordinada, por señalar algunas, respecto de la protección al ambiente, seguridad pública, desarrollo social, protección civil, entre otros.

Así como para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la propia Constitución, de la que nacen los principios rectores en el ejercicio de esta función estatal, a saber, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.¹⁷

El Nacionalismo.

Debe entenderse como un fenómeno social en el que existen factores culturales, étnicos e históricos, que intervienen en la cohesión de un determinado grupo, respecto a la identidad de sus integrantes, para la toma de decisiones, la organización y ejercicio del poder, desarrollo económico, a través de una determinada ideología política,¹⁸ aunado a que el Nacionalismo surge como consecuencia de diversos movimientos sociales, incluidos los violentos y armados.

Para acotar históricamente el Nacionalismo en México, debemos señalar su aparición con las ideas de los libertadores de 1810, Don Miguel Hidalgo y Don José María Morelos, quienes definieron un nacionalismo revolucionario e insurgente en contra del imperio

¹⁷ Artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁸ Augusto Gómez Villanueva. (2010). Nacionalismo Revolucionario. México: Miguel Ángel Porrúa.

español, aboliendo la esclavitud y proclamando la libertad e igualdad entre los mexicanos.

19

Transitando el nacionalismo mexicano por el Porfiriato,²⁰ la separación Iglesia Estado,²¹ movimientos obreros como la huelga de Cananea y de Río Blanco, la Revolución,²² el desarrollo económico, la creación de partidos políticos, el Presidencialismo²³ y el ejercicio del poder a través de un partido político hegemónico.

Es por ello, que debemos entender al nacionalismo como un modelo de gobierno posrevolucionario, advirtiendo que los grandes movimientos sociales influyen en la conformación de la nación mexicana, y que las bases doctrinarias del nacionalismo derivan de los manifiestos políticos que dan origen a la ideología nacional. Tal y como aconteció en la reforma político electoral del 10 de febrero del año 2014,²⁴ que trajo como

19 Ídem.

20 De 1877 a 1911, El Periodo del Porfiriato. Consultable en: <https://www.gob.mx/sedena/documentos/el-porfiriato>

21 Ley Juárez, 23 de noviembre de 1855. Consultable en: <https://www.gob.mx/cultura/articulos/benito-juarez-benemerito-fundador-del-estado-laico>

22 Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, 20 de noviembre de 1910. Consultable en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/aniversario-del-inicio-de-la-revolucion-mexicana>

23 Se refiere al ejercicio del poder político que caracterizó al sistema político mexicano en la era del sistema de partido hegemónico (del surgimiento del PRI hasta la aparición de los gobiernos divididos). Jorge Carpizo señaló que el Presidencialismo en México denomina la predominancia del Poder Ejecutivo sobre los pesos y contrapesos del régimen político y sobre los mecanismos de decisión política en el periodo citado, gracias a que la institución presidencial pudo hacer uso de facultades constitucionales y metaconstitucionales que le otorgaron al Presidente poderes por encima de los demás órganos del Estado. Consultable en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=188>

24 Se reformaron los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo tercero del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los apartados 4o. y 6o. de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, el primer y tercer párrafos de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j) y k) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119; la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; se adicionan un apartado C al artículo 26; un cuarto

consecuencia la creación de una autoridad nacional electoral, con nuevas atribuciones tanto en el ámbito federal para la organización de los procesos electorales, como en el ámbito local conforme a sus respectivos comicios, de acuerdo al nuevo contenido de los artículos 41 y 116 de la Constitución federal.²⁵

¿Qué sucede en el ámbito electoral?

Con base en todo lo anteriormente expuesto, válidamente podemos advertir que nuestro país ha transitado de un sistema federal electoral a un sistema nacional electoral, incluso, algunos autores señalan una transición hacia un modelo electoral híbrido.

En virtud de que, respecto al federalismo electoral, fue en el modelo constitucional del periodo 1990-1996 que se establecieron los rasgos esenciales del sistema electoral autónomo, donde el denominador común es la clara definición de competencias en la organización de las elecciones federales y locales, y la autonomía e independencia en torno a las decisiones de los organismos electorales.²⁶

Siendo en la reforma constitucional de 1996, cuando a la autoridad administrativa electoral se le dotó de carácter permanente, y de autonomía respecto de los poderes públicos, cuyo órgano superior de dirección se encontraba integrado por ciudadanos apartidistas; desapareció el procedimiento de auto calificación de la elección, para depositarlo en un órgano jurisdiccional plenamente autónomo e independiente; se creó un cuerpo profesional de funcionarios encargados de la organización de los procesos de elección de gobernantes y representantes populares y de las cuestiones jurisdiccionales atinentes a la materia electoral, así como el perfeccionamiento del federalismo electoral mediante el mandato constitucional de crear en cada entidad federativa, órganos análogos al Instituto Federal Electoral.

párrafo a la base I, y un tercer, cuarto y quinto párrafos a la base VI del artículo 41; un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso i) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) y un inciso n), recorriéndose los subsecuentes en su orden a la fracción IV, así como una fracción IX al artículo 116; y se deroga la fracción V del artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁵ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2014). DECRETO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 10 DE FEBRERO DE 2014. 2014, de Centro de Capacitación Judicial Electoral Sitio web: <https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/429>

²⁶ Javier Santiago Castillo. (2014). Del federalismo al nacionalismo electoral. 2014, de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM Sitio web: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/10070/12098>

Sin embargo, la transformación del modelo institucional en materia electoral, que la nación mexicana vivió a través del federalismo electoral, no dio respuesta a la problemática en torno a la cuestionada autonomía de las autoridades encargadas de la organización de los comicios electorales en el territorio nacional, y del creciente descontento social, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciben como financiamiento los partidos políticos y su aplicación en las campañas electorales, como a continuación se expone bajo los siguientes antecedentes.

Antecedentes que han permitido la transición del federalismo al nacionalismo electoral.

Con la finalidad de acotar objetivamente el presente trabajo, debemos concretarnos a señalar que pese a que, en el año 2000, existió alternancia en el poder ejecutivo, ese hecho no derivó en las transformaciones políticas y legales que permitieran al régimen de gobierno mexicano recuperar los espacios de legitimidad y confianza ante la ciudadanía y a favor de las instituciones, sobre todo en el modelo de competencia electoral.

Para el año 2006, en el ámbito de renovación del titular del poder ejecutivo, se vuelve a lesionar la referida legitimidad y confianza, ante una cuestionable actuación tanto de los actores políticos, como de las autoridades electorales, aunado a los resultados comiciales tan cerrados.

Es así, que esta alternancia, no tuvo efectos transformadores, dado que sus propuestas de reformas para desarrollo del plan de trabajo nacional, así como la consecución de planes y programas en los niveles estatales, se detuvo ante la resistencia de un congreso de mayoría contrario al titular del ejecutivo.

Arribando nuevamente el partido hegemónico al poder en el año 2012, bajo un proceso electoral señalado por las presuntas malas prácticas, como la comisión de delitos electorales, corrupción y un indebido financiamiento.²⁷

Reforma político electoral del año 2014, ejercicio de implementación del nacionalismo electoral.

Derivado de los fenómenos sociales y políticos que afectan la democracia mexicana, sobre todo las características del sufragio de la ciudadanía, es que diversos grupos

²⁷ Temas selectos de Derecho Electoral, número 51. Reformas político-electorales 2012-2014 y régimen de gobierno. Consultable en: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/TSDE_51_Victor%20Alarco%CC%81n%20Olgui%CC%81n.pdf

políticos propusieron reformar el régimen político del país, tanto sus reglas como instituciones electorales.²⁸

Con la finalidad de transformar el régimen político que fomentara la corresponsabilidad y la cooperación entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, construyendo los acuerdos y mayorías necesarias para la aprobación de las reformas que otorgaran viabilidad al proyecto nacional. Se buscó actualizar las reglas electorales que permitieran celebrar elecciones más equitativas, competitivas y transparentes, tanto a nivel local como federal, que incidiera en la participación ciudadana.

Es así, que el 10 de febrero de 2014 se publicó la Reforma Constitucional en Materia Política-Electoral, por lo que, el 23 de mayo de 2014 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los decretos que expiden las leyes generales de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos, así como las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Con lo anterior, se modificó la relación entre poderes y los ciudadanos, buscando actualizar las instituciones del régimen político en aras de lograr el equilibrio entre poderes y arribar a los acuerdos nacionales necesarios para el desarrollo nacional.

Asimismo, se pretendía consolidar una democracia de resultados, creando una nueva autoridad nacional electoral, cambiando las reglas de la competencia electoral, con la intención de incrementar la credibilidad de la ciudadana en las autoridades que organizan los comicios, y así fortalecer la participación ciudadana, brindando certeza en los resultados electorales, tanto federales como locales.

Los cambios que derivaron de la Reforma constitucional en materia político electoral del año 2014, se agrupan en seis grandes ejes temáticos, Régimen de gobierno, Autoridades electorales, Régimen de partidos, Fiscalización y rebase de tope de gastos de campaña, Comunicación política e Instrumentos de participación ciudadana.²⁹ De los cuales, únicamente nos ocuparemos del eje temático relativo al de Autoridades electorales, toda vez que resulta un claro ejemplo a la transición del nacionalismo electoral. Dado que se modificó de manera sustancial la estructura y la distribución de la facultad de organización

²⁸ Reforma político electoral 2014. Resumen Técnico. Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/66462/10_Politica_Electoral.pdf

²⁹ Resumen de la Reforma político electoral. Centro de Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2898>

electoral, al desaparecer al Instituto Federal Electoral (modelo del federalismo electoral), y en su lugar se crea al Instituto Nacional Electoral.

Respecto a esta nueva autoridad nacional administrativa electoral, se le dotó como atribución primordial la de organizar las elecciones federales, otorgándosele de igual forma facultades en el ámbito de los comicios locales, así como designar y remover a los consejeros electorales de los ahora llamados organismos públicos locales de las entidades federativas.

Al constituirse como autoridad nacional electoral supervisora, emisora de lineamientos de carácter obligatorio para el desarrollo de los procesos locales,³⁰ además se le asignó la tarea de fiscalización de las finanzas de los partidos, tanto en el ámbito federal, como local.³¹ Empero de lo anterior, en realidad, con la reforma electoral de 2014, los institutos electorales de los estados ninguno vio transformada su personalidad jurídica, su estatus de organismo autónomo, ni su patrimonio, es decir, la reforma únicamente se tradujo en un incremento de atribuciones normativas y operativas del Instituto Nacional Electoral.³²

Conforme a lo expuesto, es así como se pretendía conformar un sistema nacional electoral, con el Instituto Nacional Electoral como organismo rector y los institutos electorales de los estados como autoridades electorales administrativas. Actualizándose en la realidad del sistema electoral mexicano un sistema híbrido, dado que los institutos electorales de los estados ganaron autonomía frente a los poderes políticos locales, pero quedaron subordinados parcialmente al Instituto Nacional Electoral. Dado que resultan ser autoridades administrativas electorales locales autónomas constitucionalmente, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que se rigen tanto por las leyes generales como locales. Y derivado de los ejercicios democráticos en los estados, observamos que conservan atribuciones de decisión y ejecución en cuanto a sus funciones electorales y administrativas, coordinadas bajo la observancia obligatoria de los acuerdos y lineamientos que emite el Instituto Nacional Electoral.

³⁰ Artículo 41, base V, apartado B, incisos a) y b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³¹ Artículo 41, base V, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³² Jaime Rivera Velázquez. (2020). Del federalismo al centralismo electoral: desempeño de los Organismos Públicos Locales después de la reforma constitucional de 2014. 2020, de Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sitio web: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Elecciones_Justicia_Democracia_Electronico.pdf

Abonando a este sistema híbrido el tema toral sobre la asignación de su presupuesto, mismo que sigue siendo tarea de los Congresos locales. Por lo que, advertimos que el sistema nacional se encuentra aún en vías de consolidación.

Conclusiones.

El Federalismo Electoral, en su momento, fue la respuesta que buscaba la ciudadanía mexicana, ante la necesidad de hacer plural el sistema hegemónico político de nuestro país.

Fue a través de reformas Constitucionales y legales, movimientos sociales, la creación de autoridades como de instituciones, que pretendían atender el clamor social de dotar de certeza, credibilidad y legitimación a los procesos electorales federales y locales. Pese a ello, con base en los resultados y experiencias que dejan cada uno de los procesos electorales a nivel federal y estatal, se advirtieron deficiencias en el sistema del federalismo electoral.

Es así, que se arriba a la iniciativa e implementación del sistema nacional electoral, mismo que trajo consigo algunos puntos de acierto, como la consolidación de la autonomía de los organismos públicos locales electorales, dado que razonablemente quedaron blindados frente a intromisiones de poderes locales, lo que abona a su imparcialidad.

Y la homologación normativa, la rectoría de la autoridad nacional electoral sobre los organismos públicos locales electorales, deseablemente favorecen la certeza, la eficacia y la calidad en el desarrollo de cada una de las etapas de los procesos electorales

De igual forma, trajo consigo un proceso de fiscalización de los recursos públicos y privados que intervienen en las contiendas electorales y en los criterios de equidad necesarios para determinar la validez de una elección, respecto al uso excesivo de recursos y a la obtención ilegal de propaganda político-electoral en radio y televisión.³³

Empero, notablemente trajo como consecuencia una sobrecarga de funciones y atribuciones para el Instituto Nacional Electoral en la organización de los comicios federales y locales.

³³ A. Pamela San Martín Ríos y Valles y Salvador R. Hernández Cuevas. (2020). Sistema nacional electoral vs. Sistema federal electoral, de Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sitio web: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Elecciones_Justicia_Democracia_Electronico.pdf

Aunado a que, ante la emisión de una gran cantidad de reglamentación de observación obligatoria, indeseablemente, se hace más compleja la conducción y operación de cada etapa de los procesos electorales locales.

Por lo que podemos observar dos fenómenos, por una parte, los organismos públicos locales electorales construyen una autonomía frente a los poderes políticos locales, pero se vuelven subordinados de las decisiones de la autoridad nacional electoral.

Debiendo resaltar de igual forma, que el Instituto Nacional Electoral, concentra demasiado poder dividido en la voz y voto de las y los 11 consejeros electorales que integran el Consejo General, respecto a los 32 organismos públicos locales electorales.

Lo que nos permite concluir que el modelo nacional electoral aún no está terminado, por el contrario, se encuentra en constante evolución y perfeccionamiento, dado que requiere consolidarse como el efectivo sistema que dote de equilibrio a los pesos y contrapesos de nuestra democracia.



Fuentes Consultadas:

- Alarcón Olgüín, Víctor (2016). Temas selectos de Derecho Electoral, número 51. Reformas político-electorales 2012-2014 y régimen de gobierno. https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/TSDE_51_Victor%20Alarco%CC%81n%20Olqui%CC%81n.pdf
- Baca Olamendi, Laura et. al. (Comps.), Léxico de la política, FCE, México, 2000, 238.
- Centro de Capacitación Judicial Electoral (2014). DECRETO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 10 DE FEBRERO DE 2014. <https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/429>
 - Resumen de la Reforma político electoral. Centro de Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2898>
- Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (2022). Definición en *Federalismo* [Actualización: 17 de febrero de 2006]. www.diputados.gob.mx/cesop/
- CNDH (2022). Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, 20 de noviembre de 1910. <https://www.cndh.org.mx/noticia/aniversario-del-inicio-de-la-revolucion-mexicana>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Const). 5 de febrero de 1917.
- Gobierno de México (2022). El Periodo del Porfiriato. <https://www.gob.mx/sedena/documentos/el-porfiriato>

ÁGORA *Electoral*

- Ley Juárez, 23 de noviembre de 1855. <https://www.gob.mx/cultura/articulos/benito-juarez-benemerito-fundador-del-estado-laico>
- Reforma político electoral 2014. Resumen Técnico. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/66462/10_Politica_Electoral.pdf
- Gómez Villanueva, Augusto (2010). Nacionalismo Revolucionario. México: Miguel Ángel Porrúa.
- Rivera Velázquez, Jaime (2020). Del federalismo al centralismo electoral: desempeño de los Organismos Públicos Locales después de la reforma constitucional de 2014. 2020, de Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Elecciones_Justicia_Democracia_Electronico.pdf
- San Martín Ríos y Valles, A. Pamela y Hernández Cuevas, Salvador R. (2020). Sistema nacional electoral vs. Sistema federal electoral, de Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Elecciones_Justicia_Democracia_Electronico.pdf
- Santiago Castillo, Javier (2014). Del federalismo al nacionalismo electoral. 2014, de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/10070/12098>
- SEGOB (2022). Glosario. Presidencialismo en México en Sistema de Información Legislativa. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=188>
- TEPJF (2022). Integración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/front3/contenidos/index/4#:~:text=El%20Tribunal%20est%C3%A1%20organizado%20en,apoyo%20a%20la%20funci%C3%B3n%20jurisdiccional>



Hacia una Nueva Reforma Electoral

Dip. Roberto Rico Ruiz*

Resumen: Nos hace falta analizar a profundidad como ha evolucionado nuestro sistema electoral en México, para ello haremos un breve análisis a las principales reformas electorales que han dado paso y conformado la transición de la democracia en México, y que consolidó nuestro sistema electoral actual; para más adelante referir los puntos relevantes de la iniciativa de reforma electoral propuesta por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, en un esquema de observación a la misma.

Palabras clave: *Reforma electoral, iniciativa, autoridades electorales, partidos políticos, democracia.*

No debemos olvidar el régimen hegemónico donde solo un partido tomaba las decisiones más importantes para nuestro país, y con la participación de diversos partidos políticos permitieron y dieron tránsito a varias reformas electorales, construyendo una competencia electoral apegada a nuestras realidades; al respecto, damos paso a una descripción a dichas reformas que poco a poco lograron una transición democrática y resultaron ser primordiales para afianzar nuestro sistema electoral.

Dentro de las reformas electorales, se tiene una muy significativa y es la de 1977, donde se introdujo el sistema mixto de representación proporcional y se contempla a los partidos políticos en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales; reconociéndose a los partidos políticos en su calidad como entidades de interés público con derecho de participar en las elecciones con mejores condiciones de igualdad, lo que incentivó a estos de tener mayor participación con dicha apertura otorgada.

* Presidente de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ÁGORA *Electoral*

Mas adelante con la reforma de 1986, se amplió el número de las diputaciones por representación proporcional; y en 1987 se promulgó el Código Federal Electoral, con esta reforma se generó una mayor participación de los partidos políticos en los procesos electorales, pues se les asignó el financiamiento público conforme a la cantidad de votos y escaños obtenidos.

Posteriormente, en 1990 se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que produjo mayores novedades en la esfera de la organización electoral, pues es ahí donde el Instituto Federal Electoral, se conformaría y funcionaría a fin de lograr la imparcialidad en los procesos electorales, sin embargo, hubo señalamientos para los funcionarios electorales por su procedencia y vínculos con quienes en ese momento ejercían el poder público.

Debido a la puesta en duda de la parcialidad de las autoridades electorales, en 1994, se buscaron los cambios en este aspecto, por lo que se ciudadanizó parte de los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ampliando sus atribuciones, ya que con su mayoría dentro, cobraron mayor influencia en cuanto a la toma de decisiones.

Para 1996, se consolidó el Instituto Federal Electoral como un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, por tanto, se deslindó del Poder Ejecutivo; lo que abrió puerta a contiendas electorales más equitativas, y que sin duda alguna dieron paso a la alternancia en las elecciones presidenciales del año 2000 (García, 2011).

En 2006 nuevamente vuelven a reflejarse anomalías en el proceso electoral en la renovación de la Presidencia de la República, siendo así que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró existentes dichas irregularidades, lo cual, demostró las deficiencias a nuestro sistema político.

En este sentido, en el año 2007, se mantuvieron medidas en el acceso gratuito y permanente de los partidos políticos a los medios de comunicación; se prohibió la contratación de propaganda político-electoral a los partidos, los terceros y los poderes públicos; se estipuló restricciones al contenido de la propaganda electoral y se situaron las reglas al contenido y ámbito temporal de la propaganda gubernamental. (Astudillo,2018).

ÁGORA *Electoral*

En búsqueda de consolidar la confianza de la ciudadanía en las instituciones electorales, trajo consigo la reforma político electoral de 2014, la cual destacó pues desapareció al Instituto Federal Electoral para dar paso al Instituto Nacional Electoral, de tal manera que, además de organizar las elecciones federales, se implementó la vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales para la organización de las elecciones en el ámbito local; además abrió la posibilidad de la reelección para los Senadores, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos; y algo relevante para los partidos políticos, se buscó garantizar la paridad entre géneros en las candidaturas para las legislaturas federales y locales; así mismo fueron publicadas en 2014 la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Todas estas reformas, sentaron las bases para la conformación de nuestro sistema electoral, empero, al día de hoy existen sinnúmeros de opiniones respecto a la iniciativa de reforma constitucional en materia electoral enviada por el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador; la cual enaltece que la función electoral tenga como premisa fundamental la austeridad.

Dentro del primer punto en la iniciativa de reforma, propone eliminar el financiamiento público a los partidos políticos en relación a sus actividades ordinarias, con el ánimo de que sean sus simpatizantes y militantes quienes cubran esos gastos, y para la obtención de recursos privados, los partidos políticos deberán reportar e identificar la fuente de todo recurso obtenido; de tal manera que, también contarían con el financiamiento público que se mantendría para los gastos de campañas electorales; dicha propuesta la justifican bajo el planteamiento de que para el sostenimiento de estructuras electorales burocráticas en periodos donde no hay elecciones no son justificables.

Como segundo punto dentro de la iniciativa, se encuentra la regulación del acceso de los partidos políticos y candidatos independientes a tiempos de radio y televisión, mediante los tiempos oficiales del Estado. En este mismo rubro, en la suspensión de la propaganda gubernamental en tiempos electorales, atiende a lo interpretado por el Congreso de la Unión, considerada como aquella contratada con recursos públicos por los sujetos obligados conforme a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional y su ley reglamentaria.

El tercer punto, hace un análisis sobre los costos presupuestarios de los procesos electorales, en este tenor, la iniciativa en mención reconsidera sobre la existencia y necesidad de los Organismos Públicos Locales Electorales por la cantidad de recursos económicos que implica su mantenimiento, haciendo énfasis que sus facultades y atribuciones quedaron limitadas debido a la reforma electoral de 2014, y más aún con la facultad de atracción con la que cuenta el Instituto Nacional Electoral; en este sentido, la

ÁGORA *Electoral*

propuesta sugiere suprimir al Instituto Nacional Electoral y crear el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, pasando a ser esta última la autoridad electoral, conformada por órganos temporales y auxiliares, en especial en los periodos electorales, que concentren todas las funciones de los procesos electorales.

A la par, la iniciativa arriba a designar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación absorba las controversias electorales locales del país, pues se argumenta que los tribunales electorales locales, no generan certeza en sus resoluciones, ya que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve en definitiva casi cualquier acto impugnado de las elecciones locales.

Enseguida, se enumera su punto cuarto, relativo a la designación de las autoridades electorales; y de lo expuesto en el punto anterior, la propuesta versa que sea a partir de candidaturas presentadas por las Cámaras de Diputados y Senadores, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la persona titular del Ejecutivo Federal, mediante el voto popular se decidirá en cuanto a la integración de las instancias electorales.

Para el punto 5, sugiere una reducción en la Cámara de Diputados, puesto que quedaría conformada por 300 curules, elegidos mediante el sistema de listas votadas en cada una de las entidades federativas; y para el Senado de la República, quedaría integrado por 96 escaños por lo que su elección sería a través del sistema de listas por entidad federativa; en ambas observando el principio de paridad de género.

Por consiguiente, en el punto 6, se retoma algo novedoso, que es el voto electrónico al garantizar constitucionalmente el uso de tecnologías de la información y comunicación para la emisión del voto.

Para finalizar en el punto 7 en la iniciativa de reforma, se propone una reducción en el número de integrantes en los congresos locales, en los ayuntamientos y alcaldías, conforme al criterio poblacional, estableciendo un tope por cuanto a sus integrantes.

De la iniciativa de reforma planteada por el Titular del Ejecutivo Federal, se considera que es indispensable abrir foros de parlamento abierto, que busquen escuchar todas las voces, bajo un dialogo plural, es este caso se trata de la vida democrática de nuestro país, por lo tanto, es urgente el intercambio de opiniones que dan paso a los debates, que generen la construcción de acuerdos; en este tema, debemos tomar en cuenta la protección a los organismos constitucionalmente autónomos, como son las instituciones electorales, como autoridades imparciales, independientes y especializadas en fortalecer nuestro sistema político electoral.

ÁGORA *Electoral*

Con la reforma electoral, como ciudadanos, debemos velar porque no exista retroceso alguno o que se busque la concentración en quienes ostentan el poder o bien desaparecer lo existente y tener un solo órgano federalizado electoral; sobre ello, no se trata solo de hacer críticas a las actuaciones que han tenido las autoridades electorales o descalificar a los árbitros en las contiendas, o tal vez porque esas decisiones no favorezcan al partido político dominante; sino que por el contrario, debemos analizar que esas actuaciones estén apegadas a los principios rectores en materia electoral lo que garantiza el respeto primordial a las decisiones del electorado.

Es imprescindible que como sociedad reconozcamos el buen funcionamiento de las autoridades electorales, pues no existe mayor prueba que la alternancia en la renovación de poderes, vislumbra una mayor participación ciudadana y eso muestra el reflejo de la confianza que como sociedad depositamos en las autoridades encargadas de organizar, vigilar y preparar los procesos electorales.

En este aspecto conozcamos como se consolidó la democracia y con ello la importancia de que exista una pluralidad para la toma de decisiones para poder defender los derechos de todas y todos; sin olvidar que cada entidad federativa, ostenta realidades diversas, y es así como se atienden las particularidades entre los Organismos Públicos Locales Electorales bajo un trabajo de vinculación y coordinación con el Instituto Nacional Electoral como máximo órgano de dirección.

En el fortalecimiento de la democracia, igualmente se requiere de la participación de las autoridades jurisdiccionales electorales locales, pues son las que protegen los derechos político electorales de la ciudadanía, que tan solo en nuestra entidad federativa, existe muestra evidente de como la ciudadanía ha acudido para hacer valer sus derechos con la interposición de medios de impugnación en materia electoral, lo que se canaliza como la confianza y cercanía con la autoridad jurisdiccional en el Estado, y que en numerosas resoluciones el sentido de las sentencias han sido confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, si bien, sobre este tema debiesen fortalecerse las instituciones jurisdiccionales locales por sus resultados con la ciudadanía, que abarca diversos grupos vulnerables y que históricamente han sido discriminados, bajo un esquema de justicia pronta y completa; sin embargo, en este apartado si se requiere se consideren los procesos de designación en razón a la designación de las magistraturas en las entidades federativas, siempre bajo un parámetro de una justicia imparcial e independiente para sus fallos.

Hay aciertos y desaciertos en la iniciativa de reforma electoral, empero, se concluye que es indispensable la separación de poderes, la autonomía de las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral; por lo que se necesita una justicia

ÁGORA Electoral

sin intromisiones por los poderes públicos o por el sector privado; se requiere avanzar e incrementar las condiciones de equidad entre los distintos actores en las contiendas electorales y sobre todo se reclama se garantice un piso parejo y se cumplan las reglas y no existan leyes a modo, pues legislar implica realizar estudios minuciosos, observancia de realidades políticas, sociales, culturales, económicas y de la diversidad donde se aplicara la ley, además una valoración, y un consenso para lograr un marco jurídico nacional más justo.



Fuentes Consultadas:

- Astudillo, C. (2018) La evolución del derecho electoral a través de las generaciones de reformas. México: UNAM. Recuperado el 5 de junio de 2022, de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5660/7.pdf>
- García, M. (2011) Las reformas electorales a nivel federal en México. México: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad. Recuperado el 10 de junio de 2022, de: <https://www.redalyc.org/pdf/325/32518423009.pdf>
- López Obrador, A. M. (2022) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Electoral. México. Recuperado el 12 de junio de 2022, de: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/abr/20220428-XI.pdf>

Conoce más

Iniciativa de Reforma Constitucional en materia Electoral* Poder Ejecutivo de la Federación



Consulta el texto íntegro de la

“Iniciativa del Ejecutivo Federal Con proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral” en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/abr/20220428-XI.pdf>

Ejecutivo federal envía hoy iniciativa de reforma constitucional en materia electoral: presidente.

Ahorrá 24 mil millones de pesos; propone eliminar o reducir diputaciones, senadurías y regidurías, así como presupuesto a partidos

Presidencia de la República, 28 de abril de 2022.

Ciudad de México, 28 de abril de 2022.- Necesitamos una reforma democrática de fondo, para que la democracia se convierta en forma de vida y en sistema político, afirmó el presidente Andrés Manuel López Obrador al anunciar que hoy envía a la Cámara de Diputados la iniciativa de reforma constitucional en materia electoral.

En diálogo con medios de comunicación, el primer mandatario dijo que con la reforma se ahorrarán más de 20 mil millones de pesos; exhortó a no olvidar los fraudes electorales que se cometían hasta hace poco, y recordó que la falta de democracia nos ha llevado a imposiciones que han costado mucho al pueblo de México.

*Texto íntegro del Comunicado de Prensa de la Presidencia de la República.

“Sería una gran irresponsabilidad de nuestra parte surgir de un movimiento democrático, venir de una lucha democrática, llegar a la Presidencia, tener la facultad para presentar

ÁGORA *Electoral*

una iniciativa de reforma constitucional y no hacerlo porque se van a enojar los oligarcas. Pues no.

“¿Qué vamos a hacer en materia democrática? Tenemos que aplicarnos, es una responsabilidad.”

Tras subrayar que se busca hacer realidad la democracia —un hábito que no teníamos los mexicanos—, el presidente consideró que la iniciativa propiciará muy buen debate y cada quién deberá asumir su responsabilidad en el contexto de una discusión libre y transparente entre los legisladores.

“Antes la gente ni se enteraba, era un asunto de la élite, arriba. No, ahora que la gente conozca artículo por artículo y que se pregunte y se aclaren las cosas, que no se distorsionen.”

Calificó como vergonzoso que México sea, probablemente, el país con más fraudes electorales y grupos de poder que llegaron al extremo de subordinar a todos los poderes públicos; por ello, resaltó la importancia de la elección popular de consejeros y magistrados electorales:

“Nada de que se ponen de acuerdo los partidos. De antemano se sabía quiénes iban a quedar como consejeros, y esos consejeros actuaban al servicio de quienes los imponían, no representaban a los ciudadanos.”

Añadió que la reforma incluye eliminar las diputaciones plurinominales, por lo que se deberá asegurar el voto ciudadano porque el poder es del pueblo. Además, un solo organismo —completamente autónomo, como un cuarto poder— estará a cargo de las elecciones en todo el país, dejando atrás un aparato burocrático oneroso y sueldos elevadísimos de sus representantes.

Destacó que la propuesta reduce la cantidad de regidores en los ayuntamientos porque consumen el presupuesto destinado a un municipio, además de que abunda la corrupción.

Informó que la iniciativa considera la opción del voto electrónico para facilitar el derecho de todos, tanto de nuestros paisanos como de quienes viven en zonas donde incluso no se ubicaron casillas recientemente.

Afirmó que los legisladores de oposición deben replantearse sus procedimientos ante una ciudadanía que está cada vez más pendiente de las decisiones públicas, y recordó que nunca se había visto tanta gente siguiendo una discusión legislativa como la de la reforma eléctrica, por lo que deben pensar en el interés general y no poner por delante el interés *partidista o de grupo*.

“Si ellos siguen pensando que esto es la oposición, rechazar todo, aun cuando no reciban dinero o no los compren, la gente va a sospechar; más, con los antecedentes que

tenemos. Esto que mencionaba, que para sacar la reforma energética recibieron dinero los legisladores”.

“Nosotros vamos a buscar que se tengan, como lo hicimos en la reforma constitucional en materia eléctrica, las dos terceras partes; pero independientemente de eso, es nuestra responsabilidad, aunque no se apruebe, porque nosotros venimos de un proceso democrático, y cómo vamos a pasar sin hacer nada.”

Iniciativa de reforma constitucional en materia electoral

El Ejecutivo federal envía hoy a la Cámara de Diputados la iniciativa de reforma en materia electoral para modificar 18 artículos de la Constitución y siete transitorios, con lo cual se ahorrarán 24 mil millones de pesos. Entre los puntos principales, propone:

- La creación del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC).
- Una sola legislación electoral para todo el país.
- Federalización de los procesos electorales; desaparición de los tribunales electorales locales y de los Organismos Públicos Locales (OPL) o institutos electorales locales.
- Voto popular para elegir consejeros y magistrados electorales postulados por los tres Poderes de la Unión.
- Reducción de consejeros electorales.
- Eliminación de diputaciones plurinominales.
- Reducción de legisladores federales y locales para quedar: 300 diputaciones federales, 96 senadurías; de 15 a 45 diputaciones locales y hasta nueve regidurías.
- Reducción al financiamiento de partidos políticos para asignarlo exclusivamente a campañas electorales.
- Opción de voto a través de medios electrónicos o casillas.
- Disminución de los tiempos de radio y televisión en materia electoral; eliminación de tiempos fiscales.

La presentación de la iniciativa estuvo a cargo del titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), Horacio Duarte Olivares; y del titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), Pablo Gómez Álvarez.



Fuentes Consultadas:

- Presidencia de la República. (2022) Ejecutivo federal envía hoy iniciativa de reforma constitucional en materia electoral: presidente, en *Prensa. Comunicado, 28 de abril de 2022*. <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/ejecutivo-federal-envia-hoy-iniciativa-de-reforma-constitucional-en-materia-electoral-presidente?idiom=es>

Profesionalización y Difusión Electoral



Reconocimiento Oficial

Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral

El Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral (IIPCE) es el órgano del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, creado por disposición del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a partir de la publicación de su Ley Orgánica en el año 2014. Desde su creación, operó como Unidad Administrativa pero limitada jurídicamente para el desarrollo y operación de programas de profesionalización.

Por ello, en esta Séptima Época del Tribunal Electoral y en el año 2021, se **inició el proceso de gestión administrativa** a fin de **garantizar la validez** de los **programas educativos** que podría ofertar.

Así, con el trabajo colaborativo del Gobierno del Estado, a través de la Coordinación General Jurídica y de la Secretaría de Educación Pública, el **19 de abril del 2021** se publicó el

“Decreto Gubernamental. - Por el que se reconoce al Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo la categoría de Institución Pública de Educación Superior”

Suscrito por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Este Decreto significó el reconocimiento de la categoría originariamente delegada por el Congreso Local y de la facultad del IIPCE para prestar el servicio público de educación del tipo superior, además de ordenar su integración al Sistema Educativo Estatal y, generando la validez de sus estudios en toda la República Mexicana.

Diplomados

Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral.



El **Diplomado Internacional en Derecho Electoral** organizado en 2021, permitió promover y difundir conocimientos especializados sobre temas relevantes del derecho electoral, en forma gratuita y en la modalidad virtual, a 227 personas beneficiarias de Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí y Sonora.

La colaboración de la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana (ATERM) y de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, hizo posible la participación de las Magistraturas e Investigadores ponentes de los 18 Módulos, con una carga académica de 120 horas.

Con esta actividad el IIPCE fortaleció su vinculación internacional, gestionando directamente la participación complementaria de Conferencistas especializados en la materia electoral de Argentina, Bolivia, Chile, España, Estados Unidos, Guatemala, Panamá, Uruguay y México; registrando la impartición de su primera sesión académica en lengua extranjera (inglés) y sirviendo de parámetro para ponderar las capacidades institucionales para el próximo desarrollo y ejecución de programas de profesionalización: Especialidad, Maestría y Doctorado.

ÁGORA *Electoral*



El **Diplomado Procesal Penal Acusatorio y Oral** organizado en 2022, permitió respaldar académicamente la iniciativa de formación, solicitada por la Procuraduría General de Justicia y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, con el objetivo de allegar conocimientos, capacidades y habilidades en materia penal y procesal penal, orientadas en materia electoral, para el personal de dichas dependencias gubernamentales.

El programa fue desarrollado en la modalidad presencial, con una carga académica de 100 horas, beneficiando a 99 personas.

Con esa actividad se fortaleció la vinculación con las Instituciones responsables de la Procuración de Justicia en el ámbito electoral de la entidad, mediante la suscripción de Convenios General y Específico de colaboración.

Medalla al Mérito Jurídico Electoral

1ª Edición



El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo instituyó la **Medalla al Mérito Jurídico Electoral**, como un medio que permite reconocer a las personas que individual o colectivamente se han destacado, en forma sobresaliente, en la administración, procuración, impartición o litigación en el campo del derecho y la justicia electoral, la defensa de la justicia electoral, la democracia y/o los derechos político electorales del pueblo hidalguense.

De esta manera, por decisión mayoritaria del Pleno del Tribunal, en 2021 se concretó la primera edición de la entrega de la Medalla a favor del Lic. Alejandro Habib Nicolás, quien fuera Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, durante la Cuarta Época de su vida institucional.

Entre los principales motivos que fueron expuestos se citan:

- La obtención del 100% de confirmación de Sentencias, por parte de la autoridad federal, consiguiendo el 1er. lugar de efectividad de todo el país.
- La defensa de los Tribunales Electorales ante el Senado de la República, derivado de las reformas legislativas que impactaron de manera directa tanto en la esencia como en la estructura de los Tribunales y Salas electorales en el marco de un federalismo cooperativo.

Acuerdo por la Integridad del Proceso Electoral 2021-2022

Vinculación Electoral



En el marco del Proceso Electoral 2021-2022 para la renovación de la Gubernatura del Estado de Hidalgo, el 4 de marzo del 2022, a convocatoria conjunta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo (TEEH) y el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH), se suscribió el **“Acuerdo por la Integridad del Proceso Electoral Estatal 2021-2022 en el Estado de Hidalgo”**, cuyo conjunto de compromisos sociales y cívicos, tuvieron la finalidad de impulsar la organización y el desarrollo del Proceso Electoral y una elección íntegra para la renovación de la Gubernatura del Estado.

El Acuerdo también fue suscrito por 6 de las 8 fuerzas políticas que participaron en el Proceso Electoral: PRI, PVEM, PT, MC, MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, siendo atestiguado por los Titulares del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en la entidad, así como por la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana. Constituyendo el primer ejercicio y el modelo que fue replicado en las demás entidades del país que vivieron Procesos Electorales para la renovación de sus Gubernaturas.

Inclusión Social

Profesionalización a Periodistas en materia Electoral

Seminarios



Seminario de Periodismo Especializado en Derecho Electoral

Se impartió en la modalidad virtual, registrando la participación de personas representantes de 24 medios de comunicación de la iniciativa privada, 4 medios de comunicación del sector público, de los estados de Hidalgo, Baja California, Chiapas y Quintana Roo, así como 1 corresponsalía internacional de Argentina.

Las disertaciones estuvieron a cargo de Magistraturas de los Tribunales Electorales de Chihuahua, Michoacán, Nayarit, Puebla y Sonora, así como de periodistas independientes y de los medios de comunicación “Alas Radio”, “Canal 12 Huejutla” y “Periódico Ruta”.



Curso. El Periodismo y la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género

Organizado en colaboración con la Fundación para la Comunicación y el Periodismo, A.C. (FUNCOPE), en la modalidad virtual, permitió capacitar a las y los periodistas hidalguenses para la cobertura de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Las disertaciones estuvieron a cargo del IEEH, el Instituto Hidalguense de las Mujeres, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y el TEEH.



Observatorio Electoral

Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género

En el año 2021, el Tribunal Electoral asumió la Presidencia del Observatorio de Participación Política de las Mujeres de Hidalgo (OPPMDH), desarrollando distintas Sesiones de trabajo, en las que se abordó medularmente:

- ✓ Acciones y Resultados de los Procesos Electorales 2020-2021 y 2021-2022.
- ✓ Posicionamiento en contra de la Violencia Política por razón de Género.
- ✓ Participación en Conferencia Democracia Paritaria del INMUJERES.



www.teeh.org.mx/iipce/

El Tribunal Electoral puso en marcha su Observatorio Electoral, con el objetivo de promover el desarrollo de la investigación, básica y aplicada, así como la difusión del conocimiento, en materia electoral, para la resolución de la problemática que impacta a las Instituciones y Procesos Electorales, los Partidos Políticos, el ejercicio pleno de los derechos político electorales y, el marco legal que los regula.

Su plataforma tecnológica permitió orientar, en un 1er. momento, las acciones de capacitación para prevenir la violencia política en razón de género.

Compendio de Legislación Electoral

Personas con Desigualdad-Pueblos y Comunidades Indígenas



El Tribunal Electoral realizó el lanzamiento y distribución de materiales impresos que permiten hacer accesible la información legislativa en materia electoral, a favor de aquellas personas que no cuentan con accesibilidad a medios electrónicos (internet) y para las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas.

De esta manera, publicó el “Compendio de Legislación Electoral del Estado de Hidalgo”, editado a través del IIPCE, con un tiraje de 1,000 ejemplares, como un instrumento jurídico que permite la consulta de los supuestos jurídicos previstos en la norma

En el Tomo I se concentró la legislación general en materia electoral; en el Tomo II a la legislación electoral local, y en el Tomo III se integró la normatividad interna traducida a las lenguas náhuatl, otomí del valle del mezquital y otomí de la sierra, considerando los tres núcleos étnicos con mayor presencia demográfica en la entidad.

Foros Electorales para Grupos Vulnerables

Personas con Discapacidad-Pueblos y Comunidades Indígenas

En colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y otras instancias se desarrollaron espacios de interacción social para la atención y participación social.

Foro para la Difusión de los Derechos Político-Electorales de las Personas con Discapacidad desde la Justicia Electoral

Fortalecer la difusión de la accesibilidad a la justicia electoral en la tutela y protección de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad bajo el modelo social de la discapacidad (quitar barreras para el acceso pleno al ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad).



Foro: Inclusión y diversidad, alcances de la participación y representación política de los Pueblos y Comunidades Indígenas: Proceso Electoral 2021-2022

Ampliar el impacto de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJF en la protección y la promoción del ejercicio de los derechos político-electorales para propiciar un espacio, en el cual se aborden temas sobre la naturaleza, contenido y alcance de sus derechos, contribuyendo a la promoción de la justicia electoral abierta e inclusiva.

Historia Electoral

Alberto Mariano González y González

Juristas Hidalguenses

Abogado hidalguense nacido el 7 de abril de 1870 en Atotonilco El Grande, Hidalgo.

Hizo sus estudios de educación básica en Atotonilco y Pachuca, luego ingresó al Instituto Literario del Estado de Hidalgo y posteriormente, en 1866, se inscribió en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, recibiendo el título de Licenciado en Derecho hacia 1893.



Se destacó por su labor como litigante en defensa de los campesinos de la sierra, principalmente en contra de los gobiernos porfiristas del Gral. Rafael Cravioto y Pedro L. Rodríguez, destacando la defensa que hizo en 1905 para evitar que se desecara la Laguna de Metztitlán y fueran vendidas las 400 hectáreas de tierra a favor del sobrino del Ministro porfirista de Relaciones Exteriores.

En 1901 formó la Corporación Patriótica Liberal de Atotonilco El Grande, filial de la Corporación Patriótica de Pachuca para oponerse a la forma de gobierno de Porfirio Díaz, que terminó por integrarse el 16 de enero de 1910 en el Club Antirreeleccionista Benito Juárez del Estado de Hidalgo y el Partido Antirreeleccionista; siendo organizador y promotor de la visita realizada a Hidalgo por Francisco I. Madero hacia el 28 y 29 de mayo de 1910.

Luego del asesinato de Madero participó como Asesor de la Comandancia Militar del Gral. Nicolás Flores y, ante el llamado de Venustiano Carranza para la integración de un Congreso Constituyente, resultó electo el 22 de octubre de 1916 como Diputado Propietario por el 3er Distrito Electoral en Hidalgo.

Por su elocuencia en los debates del Congreso Constituyente de Querétaro recibió el apodo de “El Disputante”, siendo elegido Secretario de la Asamblea de la Junta Previa y miembro de la Segunda Comisión de Gran Jurado.

En sus intervenciones “...hizo precisiones técnicas sobre cómo se aplicaban la ley y las distintas doctrinas sobre la finalidad de cada norma... defendió la autonomía de las entidades frente a los poderes federales, Además, rechazó todo criterio que privara o intentara privar a los estados del poder para determinar de manera autónoma su vida interior... Defendió la posibilidad de que los municipios se pudieran gobernar al margen de cualquier influencia ajena, tanto en lo relacionado con la economía como con la administración. Consideró a cada municipio como el espacio más importante de la geografía política de México, pues es el lugar donde empieza y termina todo lo que los mexicanos hacen diariamente: allí nacen y también ahí los entierran... al impulsar el proyecto constitucional de Carranza, tomó la palabra para defender el contenido del artículo 107 que estableció el juicio de amparo... consideró que, aunque relativamente nuevo, el juicio de amparo era necesario para evitar los excesos y abusos de cualquier autoridad, es decir, cuando no se respetaran los principios de justicia y legalidad... Alabó que el juicio de amparo se destinara también a frenar las malas conductas y actos de los gobernadores y funcionarios, porque así se podía evitar que el país volviera a quedar en manos de alguien como Antonio López de Santa Anna, que vendió parte del país a Estados Unidos, o Porfirio Díaz, que se eternizó en el poder... Defendió este poder (Judicial) a capa y espada ante los ataques de varios miembros del constituyente, quienes calificaron a sus integrantes como ignorantes de las leyes y corruptos, pues señaló con énfasis que a él le constaba que la mayoría eran abogados rectos y conocedores de las normas, aunque admitió que la enorme carga de trabajo en los juzgados retrasaba de manera alarmante las sentencias y resoluciones... fue tenaz enemigo de que la política enturbiara la administración de justicia... señaló que las principales virtudes de los jueces deberían ser el amor por la justicia, la probidad y el conocimiento práctico, tanto de la vida como de la ley” (Menes Llaguno, 2018).

El 1º de junio de 1917, a propuesta de Venustiano Carranza, fue electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asistiendo a su instalación, conforme a la nueva Constitución Política de 1917, cuyo cargo desempeñó hasta el 31 de mayo de 1923.

Durante su encargo, se resolvieron los primeros juicios de amparo, juicios en materia agraria en favor de las comunidades, los primeros fallos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y los diversos conflictos con las compañías petroleras, entre otros. Ante la controversia surgida entre el Congreso del Estado de Hidalgo y el entonces Gobernador Nicolás Flores, quien se negaba a promulgar el proyecto de Constitución local por estimar que violaba la Constitución Federal, se excusó arguyendo que su origen podría influir en la decisión, propiciando que se reforma la Ley Orgánica del Supremo Tribunal para regular las excusas de los Ministros y la forma de suplencia.

ÁGORA *Electoral*

El 23 de abril de 1937 fue nombrado Juez de Distrito del estado de Campeche, y el 24 de enero de 1938 Magistrado Interino de Circuito adscrito al Tribunal del Sexto Circuito con residencia Mérida, Yucatán, donde ejerció hasta el 31 de diciembre de 1940.

Murió el 13 de febrero de 1946, a los 74 años de edad, y sus restos reposan en el Lote de Constituyentes del Panteón de Dolores, en la Ciudad de México.



Fuentes Consultadas:

- Menes Llaguno, Juan Manuel (2018). Alberto Mariano González y González. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Alberto_M_G.pdf

Ética Electoral

Principios Específicos del Juzgador.

Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses

EXCELENCIA. Orientar permanentemente su actuación con apego a la ley y a los fines de la justicia. Decidir conforme a un criterio justo, recto y objetivo, ponderando las consecuencias que pueda producir su resolución. Superar con entereza las dificultades que se presenten en el ejercicio de la función jurisdiccional. Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto. Actuar de manera tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña. Preservar en el eficaz cumplimiento de sus resoluciones. Reconocer debilidades y capacidades en su actuación. Evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo. Procurar constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho. Estudiar con acuciosidad los expedientes, los procesos y los proyectos en que deba intervenir. Fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.

OBJETIVIDAD. Emitir sus resoluciones conforme a derecho, sin que se involucre su modo de pensar o de sentir, alejándose de cualquier prejuicio o presión. Resolver buscando siempre la realización del derecho sin esperar beneficio o reconocimiento personal. Tomar decisiones buscando siempre la aplicación del derecho, excluyendo las simpatías a favor de cualquiera de las partes o de terceros involucrados. Tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia. Superar los prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley.

IMPARCIALIDAD. Juzgar con rectitud, omitiendo designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes. Evitar la concesión de ventajas o beneficios a las partes que la ley no permita. Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros. Evitar hacer o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad. Abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función. Evitar emitir opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.

PROFESIONALISMO. Actualizar permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados con la función jurisdiccional. Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir. Emitir las resoluciones evitando apreciaciones subjetivas. Asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones. Realizar por sí mismo las funciones inherentes a su cargo. Recibir, escuchar y atender con amabilidad y respeto

a los usuarios del servicio. Dirigir eficientemente el tribunal a su cargo. Abstenerse de emitir comentarios impropios sobre la actuación de otros juzgadores. Cumplir con sus deberes de manera tal que los demás servidores públicos puedan asumirlo como ejemplo de conducta. Actuar de manera tal que su conducta genere credibilidad y confianza.

Algunos Valores del Servicio Público Electoral.

Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses

COLABORACIÓN.- El servidor jurisdiccional electoral que se encuentre ante situaciones extraordinarias, deberá realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que enfrente otro servidor jurisdiccional electoral.

ENTORNO CULTURAL Y ECOLOGICO.- Todo servidor jurisdiccional electoral, al realizar sus actividades debe evitar la afectación de nuestro Patrimonio Cultural y del Ecosistema donde vivimos, asumiendo una resistente energía de respeto, defensa, preservación de la Cultura y del Medio Ambiente de nuestro Estado y País, que se manifieste en sus decisiones y acciones.

EQUIDAD DE GÉNERO.- Otorgar igualdad de oportunidades en la toma de decisiones, desempeño laboral, capacitación profesional e intelectual, sin distinción de género, constituyéndolo como una cultura entre los integrantes del servicio público del Tribunal y a su interior.

HONESTIDAD.- Es un valor fundamental de todo ser humano; el más importante de todo servidor jurisdiccional electoral, radica en comportarse y expresarse con franqueza y coherencia de acuerdo con los valores de verdad y justicia; reconocida como una condición de la calidad humana que debe estar siempre presente en el desempeño de sus actividades.

IGUALDAD.- El servidor jurisdiccional electoral debe ser imparcial, no debe realizar actos discriminatorios en su trato con el ciudadano o con los demás servidores públicos, confiriendo a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones.

INTEGRIDAD.- Todo servidor jurisdiccional electoral debe ejercer sus funciones con plena rectitud y propiedad atendiendo siempre a la verdad y la credibilidad.

ÁGORA *Electoral*

JUSTICIA.- El servidor jurisdiccional electoral debe conocer y conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña, ser objetivo e imparcial y respetar el estado de derecho de todo ciudadano.

RESPONSABILIDAD.- El servidor jurisdiccional electoral se encuentra obligado a cumplir con esmero, cuidado y atención todas sus funciones, reconociendo y aceptando las consecuencias de los hechos que ha realizado, en armonía con los principios y valores previstos en este código.

TOLERANCIA.- El servidor jurisdiccional electoral debe respetar las ideas, creencias y prácticas de cada integrante de la sociedad, observando un grado de tolerancia superior al sentir público con respecto a sus opiniones y críticas.

OBLIGACION DE DENUNCIAR.- Todo servidor jurisdiccional electoral debe denunciar ante su superior jerárquico o a las autoridades respectivas los actos que tuviere conocimiento y que pudieran causar algún perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código o legislación de cualquier materia, ya sea que perjudique los recursos materiales, financieros y sobre todo humanos del Tribunal, sea dentro o fuera del recinto del mismo.

Fuentes Consultadas:



- Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo (2018). Código de Ética. Artículos 17 y 32.
 - Código de Conducta. Capítulo V. Valores y Principios.

Sección Infantil



Alguna vez te has preguntado:

¿Qué es la Democracia?

La democracia es la forma en la que decidimos y elegimos a las personas que queremos que nos gobiernen.

Y ¿Cómo decidimos y elegimos a las y los gobernantes?

En México y en Hidalgo, las personas mayores de 18 años tenemos derecho a participar en elecciones periódicas, ya sea colaborando en su realización, votando o incluso participando como candidata o candidato.

¿Qué pasa si no me dejan participar?

Existen instituciones que se encargan de cuidar que se respete el derecho a participar y de vigilar que se cumpla la voluntad de la gente, es decir, cuidan los resultados de cada votación, una de ellas es el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

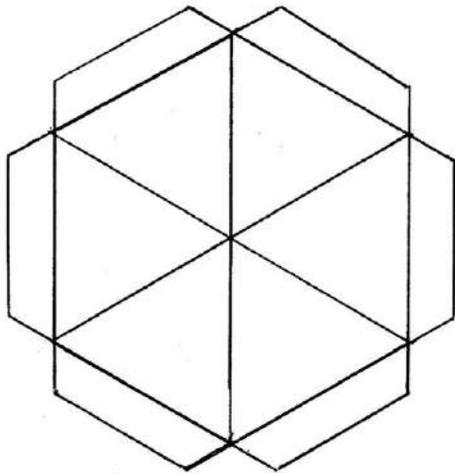
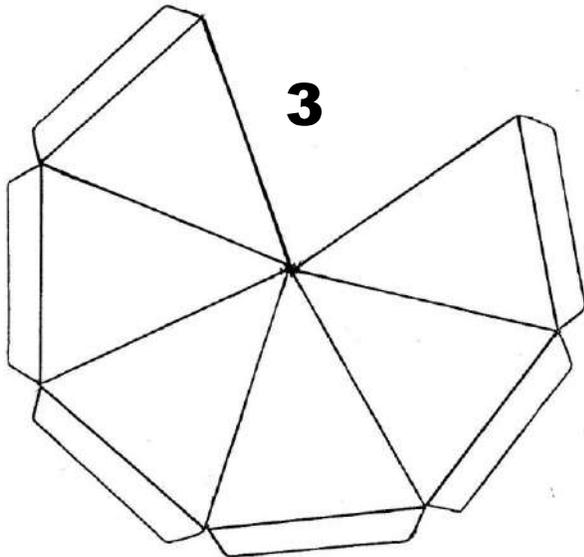
ÁGORA Electoral

Sopa de Letras

A	S	A	L	E	G	A	L	I	D	A	D	O	S	A
G	E	D	A	G	F	X	V	O	T	O	E	L	E	C
R	I	F	F	D	E	R	R	E	S	A	R	C	O	X
A	B	E	Q	A	E	L	E	C	T	O	P	Z	B	N
V	M	S	R	A	Z	R	H	V	R	I	C	L	O	O
I	A	T	T	W	X	E	E	D	I	Ñ	K	I	W	I
O	G	R	T	R	Y	V	V	E	B	S	C	D	G	C
S	I	E	E	J	I	I	O	R	U	A	I	X	H	A
G	S	X	W	F	F	B	T	A	N	P	J	O	S	Z
I	T	I	E	C	E	G	U	M	O	I	M	A	N	I
N	R	R	S	E	N	T	E	N	C	I	A	J	O	L
V	A	I	I	P	O	L	E	P	A	Y	G	L	I	A
E	T	O	T	A	B	R	R	U	G	L	I	X	C	N
S	U	V	C	V	U	E	T	U	A	R	S	J	A	O
T	R	L	E	Y	V	T	U	R	I	S	R	U	N	I
I	A	X	B	I	L	Y	O	Q	I	B	T	E	G	S
G	U	E	Z	A	Q	T	R	N	P	T	D	G	U	E
A	T	C	G	P	C	K	O	X	O	P	A	R	P	F
C	E	E	B	E	P	I	M	V	Q	M	Y	S	M	O
I	L	Z	L	Y	E	D	E	S	P	I	I	S	I	R
O	E	E	I	P	C	A	M	U	B	E	Y	A	D	P
N	B	E	B	E	B	D	E	R	E	C	H	O	F	C
TRIBUNAL ELECTORAL MAGISTRATURA VOTO IMPUGNACIÓN	SENTENCIA DERECHO APELACIÓN REVISIÓN AGRAVIO	LEGALIDAD AUTONOMÍA IIPCE PROFESIONALIZACIÓN INVESTIGACIÓN												

ÁGORA Electoral

Pirinola Electoral



INSTRUCCIONES:

Ilumina los triángulos con distintos colores.

Recorta la imagen de las figuras 1, 2 y 3 con unas tijeras.

Pega las pestañas de la figura 2 con la orilla derecha de la figura 1.

Pega las pestañas de la figura 3 con la orilla izquierda de la figura 1.

Inserta un lápiz por el centro de las figuras 2 y 3.

Gira la pirinola y realiza la actividad que indica la cara que quede hacia arriba.

2

1

TODOS y TODAS cantan una canción ¡a todo pulmón!
Elige un compañero (a) y salten juntos en un pie, durante 1 minuto.
Tápate los ojos e intenta elegir a un(a) compañero (a)
Menciona 10 palabras con la letra "e" de Elecciones, en 1 minuto.
Di 3 Municipios con población indígena de Hidalgo.
Resta tu edad al número 18, en 5 segundos, y menciona cuanto tiempo falta para que puedas votar.

